

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2193

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.secretariosenado.gov.co](http://www.secretariosenado.gov.co) [www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia.*

Bogotá, D.C. noviembre de 2025

Senador  
**ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Comisión Sexta  
Senado de la República  
Ciudad

Ref. Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 042 de 2025 **SENADO** "Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República nos hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley de referencia.

De los honorables Congresistas,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República  
Centro Democrático

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 042 de 2025 SENADO "Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Como autores, radicamos el Proyecto de Ley el día 25 de julio de 2025 en el Senado de la República, siendo repartido a la Comisión Sexta. Fui designado como ponente junto con el H.S. Esteban Quintero el día 9 de septiembre de 2025.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.

#### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

**Art. 1. Objeto:** Versa sobre el establecimiento del marco normativo general para guiar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación y gobernanza de la IA en Colombia, buscando promover un ecosistema que contribuya al bienestar y la protección de derechos.

**Art. 2. Definiciones:** Establece las definiciones clave para la ley: Inteligencia Artificial (IA), Sistema de IA y Gobernanza de IA.

**Art. 3. Principios:** Enlista y define los principios rectores que deben guiar la aplicación de la ley, como Legalidad, Participación democrática, Libertad de innovación, Eficiencia administrativa, Sostenibilidad ambiental, Respeto de derechos fundamentales, Neutralidad tecnológica, Descentralización territorial, Fomento de la colaboración público-privada, Seguridad desde la concepción y Privacidad desde la concepción.

**Art. 4. Ámbito de Aplicación:** Define a quiénes se aplica la ley, identificando los roles principales (Proveedor de Modelo de IA, Implementador y Usuario), además de centros de investigación y universidades, y especificando que aplica a quienes generen efectos en territorio colombiano.

**Art. 5. Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA):** Crea el CON-IA como órgano de coordinación, asesoría y articulación de la política nacional de IA, adscrito a la Presidencia de la República, y establece su conformación (miembros).

**Art. 6. Funciones del CON-IA:** Detalla las funciones consultivas y orientadoras del CON-IA, incluyendo formular recomendaciones, facilitar el diálogo, promover programas piloto, monitorear avances, crear un Observatorio Nacional de IA y promover la aplicación estratégica de la IA en la lucha contra la corrupción.

<p><b>Art. 7. Modificación del Artículo 23 de la Ley 115 de 1994:</b> Adiciona la expresión "e inteligencia artificial" al área obligatoria y fundamental de Tecnología e Informática en la educación básica y media, y establece su implementación gradual con formación docente.</p> <p><b>Art. 8. Desarrollo de Capacidades, Talento Digital y Apropósito Social del Conocimiento en IA:</b> Obliga al Gobierno a implementar una estrategia nacional integral para desarrollar talento digital, incluyendo fortalecimiento educativo, provisión de infraestructura, alfabetización digital, formación especializada y reducción de la brecha de talento.</p> <p><b>Art. 9. Educación y Prevención de Delitos Digitales Contra Niños, Niñas y Adolescentes:</b> Exige al Ministerio de Educación formular lineamientos para que las instituciones implementen acciones pedagógicas y preventivas sobre delitos digitales y uso ético de la IA.</p> <p><b>Art. 10. Fomento a la Industria de Semiconductores y Electrónica Avanzada:</b> Establece que el Gobierno debe diseñar una estrategia nacional que reconozca a esta industria como prioritaria y estratégica, incluyendo apoyo a la producción, compra pública innovadora y fomento de capital humano.</p> <p><b>Art. 11. Incentivos y Mecanismos para la Innovación y Emprendimiento en Semiconductores y Electrónica:</b> Compromete al Gobierno a implementar mecanismos de apoyo a la innovación, como acceso a capital preferencial, un sandbox regulatorio específico para el sector y protección acelerada de la propiedad intelectual.</p> <p><b>Art. 12. Investigación, Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial:</b> Ordena al CON-IA diseñar una estrategia integral para promover la I+D+i en IA, mediante mecanismos de financiación, incentivos tributarios, creación de centros de excelencia e impulso a la IA en sectores estratégicos.</p> <p><b>Art. 13. Protección y Seguridad Digital para Niños, Niñas y Adolescentes:</b> Exige al Gobierno diseñar e implementar una política pública integral para la seguridad y protección digital de NNAs, enfocada en la identificación temprana, prevención y protección frente a ciberdelitos.</p> <p><b>Art. 14. Responsabilidad de Plataformas Digitales y Desarrolladores:</b> Establece la responsabilidad diferenciada y proporcional de plataformas, redes sociales y proveedores de Modelos de IA para adoptar medidas de prevención y mitigación de riesgos de delitos digitales contra NNAs, incluyendo la detección y reporte de material de abuso sexual infantil (ESCNNA).</p> <p><b>Art. 15. Contenido Alterado (Deepfakes):</b> Establece que el CON-IA emitirá lineamientos técnicos y éticos para la identificación, prevención y mitigación de deepfakes que puedan afectar derechos o procesos democráticos, promoviendo el uso voluntario de marcas de agua o metadatos de trazabilidad.</p> <p><b>Art. 16. Armonización Normativa:</b> Dispone que la ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.</p> <p><b>Art. 17. Reglamentación:</b> Otorga al Gobierno Nacional un plazo máximo de seis (6) meses para reglamentar la ley.</p> <p><b>Art. 18. Vigencia y Derogatorias:</b> Establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p>	<p>El rápido avance de la inteligencia artificial (IA) está transformando de manera global sectores tan diversos como la salud, la educación, la industria, la seguridad, las comunicaciones y la gobernanza. Frente a este panorama, Colombia necesita construir una estrategia normativa integral que permita aprovechar los beneficios de esta tecnología y, al mismo tiempo, prevenir sus riesgos, especialmente en un país marcado por desigualdades estructurales y retrasos en materia tecnológica.</p> <p>En el ámbito educativo, la brecha digital continúa siendo uno de los obstáculos principales para democratizar el conocimiento y formar capacidades digitales. En 2023, únicamente el 63,9% de los hogares colombianos contaban con acceso a internet (DANE, 2023). La diferencia entre el campo y la ciudad es marcada: mientras el 79% de las escuelas rurales no tiene conectividad, en las zonas urbanas ese porcentaje es apenas del 9,3% (Infobae, 2024). De igual forma, cerca del 60% de las instituciones rurales carecen de salas de informática (Infobae, 2024), lo que dificulta la adquisición temprana de habilidades digitales y perpetúa desigualdades en el acceso a oportunidades del siglo XXI. Esto afecta el aprendizaje de los estudiantes rurales, su acceso a contenidos actualizados y su competitividad en un mundo crecientemente digitalizado. Mientras tanto, la demanda global de profesionales en inteligencia artificial crece más rápido que la oferta, lo cual representa tanto un reto estructural como una posibilidad para Colombia. El atraso es mayor en las zonas rurales, donde apenas el 1,8% de la población accede a la educación superior, frente al 11,8% en las ciudades, y donde el 45% de los jóvenes entre 17 y 21 años no estudia ni trabaja, frente al 22% en las áreas urbanas. Esta exclusión limita la formación de una masa crítica de talento en tecnologías emergentes como la IA, lo que profundiza una inequidad digital de carácter estructural (Fundación Compartir, 2023, p. 7-8).</p> <p>Esta desigualdad educativa no solo reduce la productividad futura, también restringe la apropiación social y cultural de tecnologías disruptivas. La ausencia de competencias básicas en pensamiento computacional, ética digital y programación impide la participación de amplios sectores en el debate, la adopción y los beneficios de la IA. Por ello, Colombia debe emprender una transformación educativa que refuerce la capacitación docente en tecnologías emergentes, incorpore la IA en los planes de estudio desde la infancia y fomente alianzas con universidades y centros de investigación para promover maestrías y doctorados en la materia. Como indica el informe, no se trata únicamente de cerrar la brecha digital, sino de formar una ciudadanía con capacidad ética y social para liderar la transformación digital (Fundación Compartir, 2023, p. 13-14).</p> <p>En el terreno de la gobernanza, el país carece todavía de una institucionalidad sólida en torno a la inteligencia artificial. Más de 118 naciones en el mundo, en su mayoría en desarrollo, no participan en los debates internacionales sobre regulación de IA, y menos de un tercio cuenta con estrategias nacionales (UNESCO, 2021). Ante esto, la creación de un Consejo Nacional de IA permitiría coordinar esfuerzos internos, articular sectores, asegurar principios éticos y garantizar la presencia de Colombia en los escenarios multilaterales. Este Consejo debería funcionar como órgano multisectorial encargado de diseñar lineamientos, dar seguimiento y evaluar impactos éticos y sociales. Asimismo, la estrategia nacional debería definir criterios sectoriales y territoriales para adecuar el desarrollo tecnológico a las necesidades de regiones y sectores económicos específicos. La gobernanza, además de regular, debe impulsar investigación, innovación responsable y desarrollo. El Consejo Nacional de IA podría integrar representantes del gobierno, la academia, la industria, la sociedad civil y comunidades étnicas, con el fin de garantizar pluralidad e inclusión. Junto a ello, la creación de un observatorio nacional permitiría documentar usos, riesgos, buenas prácticas y tendencias regulatorias internacionales, fortaleciendo un conocimiento compartido.</p> <p>El impacto económico de la IA también es determinante. De acuerdo con estimaciones del Fondo Monetario Internacional, esta tecnología podría impulsar el crecimiento del PIB mundial entre 1,3% y 4% en la próxima década, principalmente por mejoras de productividad en sectores expuestos a IA en economías desarrolladas (Cerutti et al., 2025). En el caso de Estados Unidos, se proyecta un incremento del PIB de entre 1,9% y 5,6% según el grado de adopción tecnológica (Cerutti et al., 2025). Estas cifras provienen de un modelo macroeconómico que combina exposición sectorial, preparación institucional y disponibilidad de datos (Cerutti et al., 2025). Sin embargo, los</p>
<p>efectos serán desiguales: los países con mayor infraestructura digital e instituciones más sólidas sacarán más provecho, mientras que los menos preparados enfrentarán rezagos persistentes (Cerutti et al., 2025; Melina et al., 2024). El FMI advierte, además, que cerca del 40% del empleo global podría verse en riesgo por la automatización, aunque la IA también puede complementar labores y generar innovación en quienes logren integrarla (Georgieva, 2024). Desde una perspectiva macroeconómica, la integración exitosa de la IA exige políticas en energía, capital humano y regulación (Bogmans et al., 2025). El consumo energético es un desafío: los centros de datos demandaron cerca de 500 TWh en 2023, y esta cifra podría triplicarse en 2030, lo que obliga a expandir la capacidad eléctrica y apostar por energías renovables (Bogmans et al., 2025). De este modo, para traducir la IA en crecimiento sostenible y desarrollo inclusivo, será clave articular infraestructura, instituciones y formación laboral.</p> <p>En cuanto a la base tecnológica, se estima que el mercado mundial de semiconductores —ínsimo esencial para la IA— alcanzará los 588 mil millones de dólares en 2024 (Deloitte LATAM, 2024). Sin embargo, cerca del 80% de la producción se concentra en Asia, mientras América Latina mantiene una participación marginal (ITESO, 2023). Esta concentración genera dependencia tecnológica para países como Colombia. Desarrollar una industria nacional de IA y tecnologías asociadas requiere políticas activas, inversión en I+D, incentivos fiscales y programas de formación. Herramientas como las compras públicas, la protección de la propiedad intelectual y los clústeres tecnológicos podrían dinamizar este ecosistema. Experiencias internacionales muestran que la promoción de estas industrias favorece empleo calificado, creación de cadenas de valor y fortalecimiento de la soberanía tecnológica.</p> <p>Un entorno de innovación requiere seguridad normativa, articulación entre universidad, empresa y Estado, además de inversión en infraestructura. Resulta fundamental crear zonas francas tecnológicas, fondos de capital de riesgo orientados a IA, estímulos tributarios para startups y alianzas público-privadas. Igualmente, deben impulsarse iniciativas de transferencia tecnológica y protección intelectual para transformar el conocimiento en bienes y servicios sostenibles y exportables.</p> <p>En lo social, los niños y adolescentes enfrentan riesgos particulares: el 62% navega en internet sin supervisión, el 17% ha buscado cómo quitarse la vida en línea, y el 30% ha estado expuesto a contenidos violentos (Infobae, 2024). Además, el 27% ha conocido en persona a alguien contactado primero en internet, con riesgos de grooming o explotación sexual. La IA, al amplificar contenidos y segmentar audiencias, puede agravar esta situación si no se establecen salvaguardas. Por eso, el proyecto de ley propone medidas de verificación de edad, educación digital para padres y docentes, y exigencias de transparencia a las plataformas. Una regulación diferenciada para menores debe establecer deberes especiales para plataformas, desarrolladores y autoridades, garantizando siempre el interés superior del niño. Al mismo tiempo, se requiere una estrategia nacional de alfabetización mediática que enseñe a detectar manipulación digital, identificar contenidos falsos y prevenir riesgos. Todo ello debe complementarse con campañas, recursos escolares, capacitación docente y participación familiar y comunitaria.</p> <p>Las brechas regionales refuerzan la necesidad de un enfoque territorial. En 2023, mientras en Meta el 86,7% de la población usa internet, en Vichada apenas el 14,5% y en Vaupés el 34,1% (DANE, 2023). Este contraste justifica políticas diferenciadas con laboratorios regionales, descentralización tecnológica e inclusión de comunidades apartadas. Bien implementada, la IA podría fortalecer servicios públicos en salud, justicia, educación y desarrollo rural, siempre que exista una política que priorice la equidad. Asimismo, los polos regionales de innovación y proyectos de IA para el agro pueden dinamizar economías locales, generar empleo juvenil y fortalecer gobiernos territoriales.</p> <p>Este enfoque territorial no puede quedarse restringido a Bogotá o a las grandes ciudades, sino que debe impulsar una transformación nacional con criterios de equidad regional. En este contexto resulta fundamental observar que países con trayectorias sólidas en innovación tecnológica han adoptado políticas públicas nacionales que no solo reconocen la importancia estratégica de la inteligencia artificial, sino que la convierten en un eje de su desarrollo económico y de su soberanía digital. Estados Unidos, por ejemplo, consolidó su liderazgo mundial en IA a partir de</p>	<p>una estrategia de Estado coordinada desde la Casa Blanca, iniciada con la Orden Ejecutiva 13859 de 2019, que definió una hoja de ruta basada en cinco ejes: inversión en investigación y desarrollo, apertura de datos federales, estandarización técnica internacional, formación de talento humano y cooperación internacional bajo valores democráticos (OSTP, 2019). Este marco fue reforzado con la Ley de Iniciativa Nacional en Inteligencia Artificial de 2020, que institucionalizó una gobernanza participativa entre agencias públicas, sector privado y academia, y más recientemente con la Orden Ejecutiva 14179 de 2025, que reafirmó como prioridad nacional mantener el liderazgo estadounidense en este campo (The White House, 2025).</p> <p>Lejos de frenar la innovación, la existencia de lineamientos claros y estrategias de alto nivel ha permitido que el ecosistema estadounidense crezca de forma ordenada y robusta. Instrumentos como el Blueprint for an AI Bill of Rights y el AI Risk Management Framework del NIST han funcionado como marcos de referencia voluntarios que orientan la práctica ética y técnica de los desarrolladores. Sin imponer restricciones desmedidas, si señalan principios esenciales como la seguridad, la transparencia, la explicabilidad, la no discriminación y la centralidad de la persona (NIST, 2023). Estos marcos no vinculantes, adoptados como buenas prácticas en múltiples sectores, han generado seguridad jurídica, orientación técnica y legitimidad institucional, mostrando que una ley nacional no tiene que ser sinónimo de rigidez, sino de habilitación estratégica.</p> <p>Japón, por su parte, promulgó en mayo de 2025 su primera ley nacional en materia de inteligencia artificial, bajo un enfoque pragmático y ético. El objetivo no fue sancionar, sino fomentar un uso confiable, explicable y transparente de la IA mediante la cooperación público-privada, estándares técnicos interoperables y mecanismos de rendición de cuentas. Esta legislación no recurre a sanciones penales ni a clasificaciones rígidas de riesgo; más bien, apuesta por un modelo de gobernanza apoyado en la reputación institucional, la presión social y la autorregulación informada. Constituye un ejemplo de cómo un marco legal puede acompañar y no bloquear la innovación cuando se trata de habilitar capacidades y prevenir abusos sin sofocar el desarrollo tecnológico (Gobierno de Japón, 2025).</p> <p>Tanto la experiencia de Estados Unidos como la de Japón muestran que legislar sobre inteligencia artificial no implica frenar el progreso, sino canalizarlo con visión estratégica, marcos éticos compartidos y estructuras institucionales que estimulan la inversión, la coordinación y la protección del interés público. Para Colombia, no es una opción quedarre rezagada. Contar con una ley nacional de IA no solo la alinea con buenas prácticas internacionales, sino que le permitirá consolidar una política pública soberana, flexible y adaptativa, que combine incentivos a la innovación con garantías a los derechos fundamentales. No se trata de copiar modelos externos, sino de aprender de ellos para construir una arquitectura normativa propia, en función de las capacidades y necesidades nacionales.</p> <p>Una legislación bien diseñada será clave para articular esfuerzos entre Estado, academia, empresa y ciudadanía, generando confianza, orientando recursos e impulsando la experimentación responsable. La participación activa de Colombia en espacios multilaterales como los promovidos por UNESCO, OCDE y BID dependerá también de su coherencia interna: no es posible reclamar protagonismo internacional si el país no dispone de un marco legal sólido que oriente y respalde el desarrollo responsable de la IA. De ahí que avanzar con un proyecto de ley nacional no sea solo recomendable, sino imprescindible para ejercer soberanía tecnológica, proteger a la ciudadanía y liderar con responsabilidad la transformación digital.</p> <p><b>Referencias</b></p> <p>Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). <i>Inteligencia artificial y políticas públicas: Guía para América Latina y el Caribe</i>. <a href="https://publications.iadb.org/es/inteligencia-artificial-y-politicas-publicas-guia-para-america-latina-y-el-caribe">https://publications.iadb.org/es/inteligencia-artificial-y-politicas-publicas-guia-para-america-latina-y-el-caribe</a></p>

<p>Bogmans, C., Gomez-Gonzalez, P., &amp; Melina, G. (2025, 13 de mayo). <i>AI Needs More Abundant Power Supplies to Keep Driving Economic Growth</i>. IMF Blog. Disponible en: <a href="https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2025/05/13/ai-needs-more-abundant-power-supplies-to-keep-driving-economic-growth">https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2025/05/13/ai-needs-more-abundant-power-supplies-to-keep-driving-economic-growth</a></p> <p>Cerutti, E. M., Garcia Pascual, A. I., Kido, Y., Li L., Melina, G., Tavares, M. M., &amp; Wingender, P. (2025). <i>The Global Impact of AI: Mind the Gap</i>. IMF Working Paper No. 25/76. Disponible en: <a href="https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2025/04/11/The-Global-Impact-of-AI-Mind-the-Gap-566129">https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2025/04/11/The-Global-Impact-of-AI-Mind-the-Gap-566129</a></p> <p>DANE. (2023). <i>Indicadores básicos de TIC en hogares</i>. <a href="https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/indicadores-basicos-de-tic-en-hogares">https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/indicadores-basicos-de-tic-en-hogares</a></p> <p>Deloitte LATAM. (2024). <i>Semiconductores: una industria potencial para México</i>. <a href="https://www.deloitte.com/latam/es/industries/industrial-construction/perspectives/semitconductores-industria-potencial-mexico.html">https://www.deloitte.com/latam/es/industries/industrial-construction/perspectives/semitconductores-industria-potencial-mexico.html</a></p> <p>Executive Office of the President of the United States. (2019, 11 de febrero). <i>Executive Order 13859: Maintaining American Leadership in Artificial Intelligence</i>. The White House. <a href="https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-02-14/pdf/2019-02544.pdf">https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-02-14/pdf/2019-02544.pdf</a></p> <p>Executive Office of the President of the United States. (2025, enero). <i>Executive Order 14179: Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence</i>. The White House. [Traducción no oficial].</p> <p>Fundación Compartir. (2023). <i>Educación rural en Colombia: balance y perspectivas para una transformación necesaria</i> (Informe 79). <a href="https://fundacioncompartir.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-79-Educacion-rural-en-Colombia-Fundacion-Compartir.pdf">https://fundacioncompartir.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-79-Educacion-rural-en-Colombia-Fundacion-Compartir.pdf</a></p> <p>Georgieva, K. (2024, 14 de enero). <i>AI Will Transform the Global Economy. Let's Make Sure It Benefits Humanity</i>. IMF Blog. Disponible en: <a href="https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2024/01/14/ai-will-transform-the-global-economy-lets-make-sure-it-benefits-humanity">https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2024/01/14/ai-will-transform-the-global-economy-lets-make-sure-it-benefits-humanity</a></p> <p>Gobierno del Japón. (2025). <i>Ley para la promoción del desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial</i>. Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones. [Traducción no oficial].</p> <p>Infobae. (2024, enero 4). <i>Brecha digital en la educación: 8 de cada 10 colegios rurales en Colombia no tienen acceso a internet</i>. <a href="https://www.infobae.com/colombia/2024/01/04/brecha-digital-en-la-educacion-8-de-cada-10-colegios-rurales-en-colombia-no-tienen-acceso-a-internet/">https://www.infobae.com/colombia/2024/01/04/brecha-digital-en-la-educacion-8-de-cada-10-colegios-rurales-en-colombia-no-tienen-acceso-a-internet/</a></p> <p>Infobae. (2024, marzo 23). <i>El 17% de los niños, niñas y adolescentes en Colombia ha buscado en Internet "cómo quitarse la vida"</i>. <a href="https://www.infobae.com/colombia/2024/03/23/el-17-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-colombia-ha-consultado-en-internet-como-quitarse-la-vida/">https://www.infobae.com/colombia/2024/03/23/el-17-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-colombia-ha-consultado-en-internet-como-quitarse-la-vida/</a></p> <p>ITESO. (2023). <i>La escasez mundial de chips</i>. <a href="https://iteso.mx/web/general/detalle?group_id=27800884">https://iteso.mx/web/general/detalle?group_id=27800884</a></p> <p>Melina, G. (2024, 25 de junio). <i>Mapping the World's Readiness for Artificial Intelligence Shows Prospects Diverge</i>. IMF Blog. Disponible en: <a href="https://www.imf.org/en/Topics/Artificial-Intelligence">https://www.imf.org/en/Topics/Artificial-Intelligence</a></p>	<p>National Institute of Standards and Technology. (2023). <i>AI Risk Management Framework (1.0)</i>. U.S. Department of Commerce. <a href="https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework">https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework</a></p> <p>National Institute of Standards and Technology. (2023). <i>Artificial Intelligence Risk Management Framework (AI RMF 1.0)</i>. <a href="https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/RMF/1.0.pdf">https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/RMF/1.0.pdf</a></p> <p>Office of Management and Budget. (2025, febrero). <i>M-25-21: Accelerating federal use of AI through innovation, governance, and public trust</i>. The White House. <a href="https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-21-Accelerating-Federal-Use-of-AI-through-Innovation-Governance-and-Public-Trust.pdf">https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-21-Accelerating-Federal-Use-of-AI-through-Innovation-Governance-and-Public-Trust.pdf</a></p> <p>Office of Management and Budget. (2025, febrero). <i>M-25-22: Driving efficient acquisition of artificial intelligence in government</i>. The White House. <a href="https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-22-Driving-Efficient-Acquisition-of-Artificial-Intelligence-in-Government.pdf">https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/02/M-25-22-Driving-Efficient-Acquisition-of-Artificial-Intelligence-in-Government.pdf</a></p> <p>Office of Management and Budget. (2025). <i>Memorandum M-25-21: Advancing AI Governance in the Federal Government</i> [Traducción no oficial].</p> <p>Office of Management and Budget. (2025). <i>Memorandum M-25-22: Promoting American-Made AI in Public Procurement</i> [Traducción no oficial].</p> <p>Office of Science and Technology Policy. (2022). <i>Blueprint for an AI Bill of Rights: Making Automated Systems Work for the American People</i>. The White House. <a href="https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/">https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/</a></p> <p>Office of Science and Technology Policy. (s.f.). <i>AI Bill of Rights</i>. Biden White House Archives. <a href="https://bidenwhitehouse.archives.gov/ostp/ai-bill-of-rights/">https://bidenwhitehouse.archives.gov/ostp/ai-bill-of-rights/</a></p> <p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). <i>Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial</i>. <a href="https://www.oecd.org-going-digital/ai/principios/">https://www.oecd.org-going-digital/ai/principios/</a></p> <p>Termly. (2024). <i>54 Revealing AI Data Privacy Statistics</i>. <a href="https://termly.io/resources/articles/ai-statistics/">https://termly.io/resources/articles/ai-statistics/</a></p> <p>UNESCO. (2021). <i>Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial</i>. <a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137</a></p> <p>UNESCO. (2021). <i>Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial</i>. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137</a></p> <p><b>V. AUDIENCIA PÚBLICA</b></p> <p><b>Dr. Adam Fernando Muñoz Ruiz – AmCham Colombia</b></p> <p>El director de Asuntos Públicos de AmCham Colombia, Adam Fernando Muñoz, celebró la convocatoria de la audiencia y destacó que el país se encuentra en una coyuntura crucial para definir el marco regulatorio de la inteligencia artificial. Señaló que el debate debe adelantarse con sensatez política y responsabilidad compartida, evitando fragmentaciones normativas. Subrayó que la acumulación de proyectos en discusión es indispensable para alcanzar un marco legislativo integral, coherente y consensuado, y que apresurar el trámite podría llevar a reformas</p>
<p>sucesivas y barreras innecesarias. En su intervención, insistió en que Colombia no puede convertirse en una isla regulatoria, sino que debe alinearse con referentes internacionales y marcos graduales de gestión de riesgos. También advirtió que la regulación debe sostenerse en el principio de neutralidad tecnológica, evitando favorecer unas tecnologías sobre otras, y que el esfuerzo normativo debe concentrarse en armonizar marcos existentes como propiedad intelectual y protección de datos. Sobre el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, valoró la propuesta, pero sugirió que se mantenga como un órgano consultivo y orientador, sin generar cargas vinculantes indirectas. Finalmente, pidió que la asignación de responsabilidades se haga de manera diferenciada según el rol de cada actor, garantizando así seguridad jurídica y equilibrios razonables.</p> <p><b>Andrés Mauricio Rengifo García – Microsoft</b></p> <p>En representación de Microsoft, Andrés Mauricio Rengifo resaltó la importancia del debate convocado y lo calificó como un momento decisivo en medio de la aceleración tecnológica que vive el mundo. Recordó que Colombia lleva varios años trabajando en este tema y que la Ley 4144 marcó reglas de juego relevantes, aunque la velocidad del desarrollo tecnológico supera la capacidad de absorción social. Explicó que la inteligencia artificial debe entenderse como una tecnología de propósito general, con impacto en cualquier área del conocimiento o de la economía, lo que obliga a preguntarse para qué quiere el país esta tecnología. Planteó que la IA genera una economía propia con distintos eslabones: energía y conectividad, chips, datos y centros de datos, modelos fundacionales, aplicaciones y usuarios. El proyecto 042, a su juicio, concentra sus esfuerzos en solo uno de esos eslabones, dejando por fuera otros que también merecen regulación para estimular un impacto integral. Destacó como valioso el énfasis en habilidades y en la creación del Consejo Nacional de IA, aunque advirtió que aún falta una propuesta clara para regular los riesgos derivados de los modelos fundacionales. Cerró invitando a integrar las distintas iniciativas en curso, señalando que la audiencia es la oportunidad para lograr un marco consensuado que aproveche las ideas ya planteadas.</p> <p><b>Edwin Alejandro Buenombe Moreno – DNP</b></p> <p>El delegado del Departamento Nacional de Planeación, Edwin Buenombe, expresó el respaldo del DNP a la discusión, señalando la importancia de armonizar el proyecto legislativo con la Estrategia Nacional Digital ya existente. Destacó que Colombia debe avanzar hacia una gobernanza de datos y de inteligencia artificial que incorpore el concepto de gobernanza anticipatoria, como lo plantean organismos internacionales. Propuso ampliar los principios éticos previstos en el articulado, de modo que incluyan la explicabilidad algorítmica y la eliminación de sesgos y discriminaciones, como garantía de una democracia digital más robusta. Advirtió que la regulación no puede limitarse a la protección de niños, niñas y adolescentes, sino que debe incentivar el uso de la IA en universidades, innovación, desarrollo empresarial y sector público. Sugirió también incluir el principio de armonización legal y fortalecer el Consejo Nacional de IA con la participación de entidades estratégicas, como el propio DNP, tomando como referentes experiencias de Corea del Sur y Finlandia. Cerró invitando a aprovechar los avances ya logrados y a reforzar la transformación digital desde la educación y la capacidad institucional.</p> <p><b>Dra. Lariana Monging – Kaspersky</b></p> <p>La representante de Kaspersky, Lariana Monging, planteó la necesidad de que la regulación colombiana incorpore la ciberseguridad como un eje transversal. Con base en datos recientes de la compañía, advirtió que en el último año Colombia enfrentó decenas de millones de intentos de malware y phishing, lo que demuestra un escenario de riesgo creciente, agravado por el uso de inteligencia artificial en campañas maliciosas. Afirmó que la IA puede ser una</p>	<p>herramienta de defensa, pero también un arma que compromete derechos, procesos democráticos y seguridad nacional si no se diseñan sistemas bajo los principios de seguridad y privacidad desde la concepción. En ese sentido, recomendó dotar al Consejo Nacional de IA de capacidades técnicas en ciberseguridad y participación de expertos privados, así como crear mecanismos claros de reporte de incidentes y vulnerabilidades inspirados en prácticas como los programas bug bounty. Insistió en que la regulación colombiana debe articularse con estándares internacionales, especialmente con la Ley de IA de la Unión Europea. Para Kaspersky, una regulación sólida permitirá no solo mitigar riesgos, sino también posicionar a Colombia como referencia regional en innovación segura y responsable.</p> <p><b>Dr. Santiago Pinzón Galán – ANDI</b></p> <p>En representación de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, Santiago Pinzón Galán manifestó su inconformidad por la ausencia del gobierno en la audiencia, al considerar que un debate democrático debe contar con la presencia y compromiso de todas las instituciones. Subrayó que la regulación debe avanzar con prudencia, evitando repetir errores de otros países que se apresuraron y ahora corren decisiones. Señaló la urgencia de fortalecer la formación en inteligencia artificial y el bilingüismo como dos desafíos que deben abordarse de manera conjunta. También resaltó la importancia de armonizar el marco regulatorio con la realidad nacional, en especial con el interés en inversiones para centros de datos y el desarrollo de la industria de semiconductores. Cuestionó el manejo del Acuerdo Marco de Precios en servicios de nube pública y advirtió que el diseño del Consejo Nacional de IA debe ser claro para evitar interpretaciones distintas según el gobierno de turno. Reiteró que la protección de los niños y adolescentes debe ser un principio central y concluyó que la discusión requiere continuidad y compromiso del Ejecutivo para no desaprovechar la oportunidad.</p> <p><b>Dr. Lucas Sans – Deep Technology</b></p> <p>El empresario y docente Lucas Sans intervino destacando que la inteligencia artificial representa una oportunidad histórica para el desarrollo de Colombia. Recordó que, a diferencia de transformaciones pasadas, hoy el país cuenta con capital humano y un ecosistema global que favorecen la innovación. Señaló que empresas como Microsoft, Meta o Amazon han abierto espacios que ya se reflejan en la existencia de más de dos mil startups en el país, generando empleos y dinamizando la economía. Explicó que la IA es transversal a sectores como la educación, la salud y las finanzas, y que lo importante es no fomentar el miedo, sino aprovechar la disruptión para generar empleos y bienestar, especialmente entre los jóvenes. Compartió experiencias personales contratando programadores jóvenes que, aunque sin títulos formales, han demostrado talento y creatividad en el desarrollo de soluciones apoyadas en la IA. Por ello, celebró que el proyecto legislativo fomente reglas de juego claras y genere confianza, sin convertirse en un obstáculo para la innovación. En su conclusión, llamó a aprovechar este momento para potenciar la productividad, la innovación y la generación de oportunidades en todo el país.</p> <p><b>Dr. Milton César Jiménez Ramírez – Universidad de Caldas</b></p> <p>El profesor e investigador Milton Ramírez planteó que la regulación de la inteligencia artificial en Colombia es indispensable, pero debe hacerse de manera proporcional y justificada, para proteger los derechos humanos digitales sin restringir las libertades económicas. Argumentó que, al tocar derechos fundamentales como la libertad de expresión y la participación política, este proyecto debería tramitarse como una ley estatutaria. Llamó la atención sobre vacíos importantes en los proyectos en curso, especialmente en lo relativo a ciberseguridad, ciberdefensa y ciberespionaje, que consideró cruciales para la estabilidad democrática. Propuso evaluar si el Consejo Nacional de</p>

<p>IA debería tener carácter vinculante, similar al de las comisiones reguladoras, y advirtió sobre la necesidad de incluir en la legislación el bloque de constitucionalidad digital y los estándares internacionales de UNESCO, ONU y OCDE. Resaltó además que la Corte Constitucional y los jueces ya vienen regulando de facto a través de la tutela en temas como acceso a internet, moderación de contenidos y transparencia algorítmica, lo que evidencia la urgencia de una ley sólida y clara. Concluyó que no basta una sola norma, sino un programa legislativo progresivo y evaluable que acompañe el desarrollo de la IA en Colombia.</p> <p><b>Dra. Mayira Alvis Torres – Asesora Externa</b></p> <p>La abogada Mayira Alvis Torres, especialista en propiedad intelectual, derechos de autor y nuevas tecnologías, valoró el Proyecto 042 por tres aciertos fundamentales: la inclusión de la inteligencia artificial en los planes de estudio de básica y media, la creación del Consejo Nacional de IA y el impulso a la innovación y a la industria nacional. Propuso que Colombia adopte un modelo híbrido que combine crecimiento económico con protección de derechos humanos y de datos personales, evitando caer en excesos restrictivos que, en otras latitudes, han frenado la innovación. Señaló como referencia el modelo estadounidense, que ha incentivado la industria tecnológica con normas como el CHIPS and Science Act y la figura de los sandboxes regulatorios. Sugirió que el Consejo Nacional de IA no se limite a funciones consultivas, sino que también lidere un observatorio nacional que promueva la articulación entre Estado, sector privado y academia. Además, consideró necesario incluir incentivos fiscales y regulatorios para universidades y emprendedores, de modo que se fomente el desarrollo tecnológico. Concluyó que Colombia puede convertirse en un referente regional si combina garantías de derechos con estímulos efectivos a la innovación.</p> <p><b>Dr. Pablo Nieto – Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)</b></p> <p>El representante de la Asociación Latinoamericana de Internet, Pablo Nieto, subrayó que la clave del debate sobre inteligencia artificial está en alcanzar un equilibrio entre la promoción de la innovación y la protección de los derechos fundamentales. Explicó que en América Latina ya se han presentado más de doscientos proyectos de ley en la materia; la mayoría con enfoques restrictivos, lo que contrasta con el potencial de la IA para generar beneficios evidentes en campos como la salud, la educación y la agricultura. Señaló que el Proyecto 042 acierta al fortalecer factores habilitantes como el talento humano y la investigación, destacando los artículos sobre formación y alianzas estratégicas. No obstante, advirtió que algunos artículos deben ser revisados. En particular, criticó el artículo 14, que establece responsabilidades idénticas para actores distintos como plataformas y desarrolladores, lo cual desconoce sus diferencias técnicas. Propuso en cambio una responsabilidad diferenciada y proporcional. También cuestionó el artículo 15, sobre deep fakes, al considerar inviable la obligación de etiquetar todos los contenidos alterados, y sugirió alternativas como marcas de agua digitales y medidas de prevención. Para Nieto, el Proyecto 042 refleja un enfoque promotor, pero debe ser ajustado para evitar cargas imposibles de cumplir.</p> <p><b>Sonia Amaya Rodríguez – Promúsica</b></p> <p>La directora ejecutiva de Promúsica, Sonia Amaya Rodríguez, afirmó que la industria fonográfica no es enemiga de la inteligencia artificial, pero recaudó la necesidad de proteger de manera efectiva los derechos humanos y las creaciones ya existentes frente a la expansión de la IA generativa. Destacó que Colombia es potencia mundial en música y que sus artistas deben estar amparados frente al uso no autorizado de su voz, imagen y obras. Señaló que no basta con la normativa de propiedad intelectual vigente, pues este es un tema distinto que requiere autorización expresa, compensación justa y un registro verificable de los contenidos utilizados en sistemas de IA. Resaltó la</p> <p>importancia de incluir la protección de la voz e imagen en el articulado y de exigir informes de transparencia. Enfatizó que los artículos iniciales del proyecto, que priorizan la protección de los derechos humanos, son un buen punto de partida, pero deben ampliarse para garantizar que la industria creativa no quede desprotegida. Concluyó reiterando que los legisladores tienen la oportunidad de establecer un marco propio que brinde seguridad a los artistas y a todos los titulares de derechos.</p> <p><b>Dr. Manuel Santiago Barrera – Fedesoft</b></p> <p>El asesor jurídico de Fedesoft, Manuel Santiago Barrera, expresó su respaldo a los artículos del proyecto que fomentan la innovación y la industria tecnológica, en especial aquellos orientados al emprendimiento y al fortalecimiento del ecosistema digital. Sin embargo, advirtió que la propuesta se queda corta al no incluir incentivos económicos como beneficios tributarios, que serían claves para potenciar el sector, en particular el de los semiconductores. Señaló como preocupante el silencio del proyecto frente a dos asuntos sensibles: el respeto a los derechos de autor en el entrenamiento de modelos de IA y la protección de los datos personales. Consideró que estas omisiones son banderas rojas que deben ser corregidas para garantizar seguridad jurídica y confianza en el ecosistema. Planteó que, además de fomentar la industria, se debe avanzar en reglas claras sobre responsabilidad, propiedad intelectual y protección de datos, acompañadas de un marco tributario que atraiga inversión. Concluyó que el proyecto es un paso valioso, pero requiere ajustes sustanciales para consolidar un marco regulatorio sólido.</p> <p><b>Dr. Héctor Sanabria Díaz – San Olivar</b></p> <p>El director general de San Olivar, Héctor Sanabria Díaz, destacó que la inteligencia artificial debe entenderse como un instrumento que puede aportar eficiencia administrativa y sostenibilidad ambiental. Señaló que la IA tiene el potencial de desatrar procesos en la gestión pública, reduciendo tiempos y costos, pero advirtió que también implica un elevado consumo energético que debe ser compensado mediante esquemas regulatorios claros. En su visión, el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial debería contar con un carácter vinculante y articularse con entidades que velean por la transparencia en la contratación pública. Además, subrayó que el sistema educativo debe formar en pensamiento crítico para que la IA complemente y potencie la capacidad de razonar, en lugar de reemplazarla. Sobre la industria tecnológica, consideró que aunque Colombia no está lista para producir semiconductores, sí tiene talento humano para integrar soluciones con tecnología de punta. También resaltó que la nube pública es una herramienta valiosa para aplicaciones de IA, pero debe complementarse con modelos híbridos que garanticen gobernanza de datos, privacidad y ciberseguridad. Concluyó que una regulación equilibrada puede hacer de la IA una aliada de la modernización estatal y la sostenibilidad.</p> <p><b>Dr. Andrés Felipe Hurtado – Cámara Colombiana de Comercio Electrónico</b></p> <p>El delegado de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, Andrés Felipe Hurtado, centró su intervención en la importancia de preservar el principio de neutralidad tecnológica en cualquier marco regulatorio. Advirtió que el artículo 14 del Proyecto 042, al establecer obligaciones de monitoreo proactivo de contenidos, podría generar cargas excesivas para las plataformas digitales y, en la práctica, asignarles funciones de censura que solo corresponden a las autoridades judiciales. También se refirió al artículo 15, sobre los deep fakes, indicando que los mecanismos de etiquetado deben ser claros, técnicos y proporcionales, sin poner en riesgo la libertad de expresión legítima que se manifiesta en contextos artísticos, académicos o paródicos. A su juicio, una regulación apresurada y desbalanceada podría restringir la innovación y generar efectos contrarios a los deseados. Propuso que la ley se base en evidencia,</p>	<p>incorporando mecanismos de mitigación antes de prohibiciones generales, para garantizar un ecosistema digital dinámico, seguro y respetuoso de los derechos fundamentales.</p> <p><b>Dr. Víctor Ayalde de Lemos – Universidad Javeriana</b></p> <p>El profesor Víctor Ayalde de Lemos argumentó que la inteligencia artificial no debe ser regulada como una tecnología en sí misma, dado que es maleable y evoluciona rápidamente, lo que haría que cualquier ley quedara obsoleta en poco tiempo. Planteó que el enfoque legislativo debe ser promover la innovación y fijar principios éticos que inspiren altos estándares, sin limitar la creatividad ni la investigación con exigencias rígidas. Consideró que la educación debe ocupar un papel central en el debate, pues es allí donde se materializan derechos, se empodera a los ciudadanos y se descentraliza la gobernanza. Asimismo, defendió la idea de confiar en que jueces y autoridades ya cuentan con la capacidad para adaptarse a los cambios tecnológicos, tal como lo demuestra la jurisprudencia nacional en temas de internet y nuevas tecnologías. En síntesis, para Ayalde, el reto está en fomentar la ética y la educación más que en diseñar regulaciones técnicas detalladas que podrían quedarse cortas frente a la velocidad de la innovación.</p> <p><b>Dra. Melina Flores Cuadros – Academia Joven de Colombia</b></p> <p>La líder de política científica de la Academia Joven de Colombia, Melina Flores Cuadros, destacó que el desarrollo de la inteligencia artificial debe avanzar en paralelo con el respeto a los derechos humanos, y que la regulación debe ser clara frente a los riesgos asociados a los distintos tipos de aplicaciones. Subrayó la necesidad de definir niveles de riesgo, diferenciando entre usos menores, como filtros de spam, y usos críticos, como los aplicados en procesos judiciales o en infraestructuras vitales. Consideró que el proyecto es débil en materia sancionatoria, pues carece de mecanismos efectivos para garantizar la reparación de daños y la rendición de cuentas. Propuso la creación de un registro público de sistemas de IA considerados de alto riesgo, acompañado de evaluaciones de impacto y procedimientos de reparación para víctimas. A su juicio, sin estos elementos la ley se quedaría corta en su capacidad para generar confianza ciudadana y credibilidad en la regulación de la tecnología.</p> <p><b>Dra. Ana María Gómez Londoño – Gremio Doctoral Colombiano</b></p> <p>La vocera política del Gremio Doctoral Colombiano, Ana María Gómez Londoño, centró su intervención en la relación entre inteligencia artificial, educación superior y condiciones laborales. Señaló que la calidad educativa, y no solo el acceso, es lo que realmente transforma vidas, recordando las reflexiones del Nobel de Economía Joshua Angrist. Advirtió que el Proyecto 042 resulta incompleto si no garantiza estándares de calidad y procesos de evaluación del impacto algorítmico en las universidades. También cuestionó que la propuesta no contempla de manera suficiente el trabajo decente, pues no establece mecanismos de transición justa para trabajadores desplazados por la automatización, como si lo hace el proyecto del Ministerio de Ciencia. Insistió en que el Consejo Nacional de IA debe contar con facultades mínimas de carácter vinculante y en que la ley debe incluir un régimen sancionatorio para que no sea solo una declaración programática. Su intervención concluyó reclamando un marco legal que proteja tanto a los estudiantes como a los trabajadores, equilibrando el desarrollo tecnológico con la justicia social.</p> <p><b>Dr. Óscar Lozano – Dell Technologies</b></p> <p>El especialista en soluciones de data center de Dell Technologies, Óscar Lozano, intervino alineando la visión de su empresa con la necesidad de un marco regulatorio para la inteligencia artificial en Colombia. Explicó que para Dell la IA debe ser accesible, ética y transparente, y que el éxito de los proyectos depende, en gran medida, de la capacidad de convertir datos en resultados útiles. En ese sentido, destacó la importancia del artículo 8 del proyecto, referido a la formación de capacidades, porque considera que la mayoría de iniciativas fracasan precisamente por la falta de recurso humano capacitado. Valoró también la creación del Consejo Nacional de IA, siempre que este mantenga un carácter consultivo, independiente y transversal, pues la transversalidad permitirá romper silos de información dentro del Estado y consolidar lagos de datos que sirvan para proyectos de alto valor, como la predicción de delitos. Finalmente, recomendó complementar el proyecto con lineamientos en materia de ciberseguridad, adoptando el enfoque Zero Trust, de manera que se prioricen la prevención, la detección y la remediación frente a vulneraciones. Para Lozano, solo con esas garantías podrá lograrse un ecosistema digital confiable y seguro.</p> <p><b>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TEXTO RADICADO</th> <th style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO</th> <th style="text-align: center;">Justificación de las modificaciones propuestas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".</td> <td style="padding: 5px;">"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".</td> <td style="padding: 5px;">Sin modificaciones</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,</td> <td style="padding: 5px;"><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas	"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".	"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".	Sin modificaciones	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,	
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	Justificación de las modificaciones propuestas								
"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".	"Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia".	Sin modificaciones								
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales,									

principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.	principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.	
<b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:  1. <b>Inteligencia Artificial (IA):</b> Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.  2. <b>Sistema de IA:</b> Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.	<b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:  1. <b>Inteligencia Artificial (IA):</b> Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.  2. <b>Sistema de IA:</b> Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.	Sin modificaciones
3. <b>Gobernanza de IA:</b> Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.	3. <b>Gobernanza de IA:</b> Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.	
<b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:  1. <b>Legalidad:</b> Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.  2. <b>Participación democrática:</b> Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.  3. <b>Libertad de innovación:</b> La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable,	<b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:  1. <b>Legalidad:</b> Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.  2. <b>Participación democrática:</b> Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.  3. <b>Libertad de innovación:</b> La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable,	En la audiencia pública, se destacó la ciberseguridad como eje transversal y se pidió que los sistemas de IA se diseñaran con seguridad, privacidad y equidad algorítmica desde su concepción.
promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.  4. <b>Eficiencia administrativa:</b> Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.  5. <b>Sostenibilidad ambiental:</b> El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.  6. <b>Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:</b> Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.  7. <b>Neutralidad tecnológica:</b> El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.  8. <b>Descentralización territorial:</b> Se promoverá el desarrollo de capacidades locales y regionales en IA, respetando la	promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.  4. <b>Eficiencia administrativa:</b> Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.  5. <b>Sostenibilidad ambiental:</b> El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.  6. <b>Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:</b> Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.  7. <b>Neutralidad tecnológica:</b> El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.  8. <b>Descentralización territorial:</b> Se promoverá el desarrollo de capacidades locales y regionales en IA, respetando la	autonomía de las entidades territoriales.  9. <b>Fomento de la colaboración público-privada:</b> Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.  <b>10. No discriminación y equidad algorítmica:</b> Los sistemas de inteligencia artificial deberán prevenir sesgos injustificados y promover resultados equitativos, respetando la diversidad y evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta.
autonomía de las entidades territoriales.  9. <b>Fomento de la colaboración público-privada:</b> Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.  <b>10. No discriminación y equidad algorítmica:</b> Los sistemas de inteligencia artificial deberán prevenir sesgos injustificados y promover resultados equitativos, respetando la diversidad y evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta.	autonomía de las entidades territoriales.  9. <b>Fomento de la colaboración público-privada:</b> Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.  <b>10. No discriminación y equidad algorítmica:</b> Los sistemas de inteligencia artificial deberán prevenir sesgos injustificados y promover resultados equitativos, respetando la diversidad y evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta.	  <b>11. Seguridad desde la concepción:</b> La seguridad tecnológica, física y lógica deberá incorporarse desde las etapas iniciales del diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de IA.  <b>12. Privacidad desde la concepción:</b> La protección de los datos personales deberá integrarse desde el diseño mismo de los sistemas de IA, aplicando medidas preventivas y minimizando el tratamiento de

	<u>información sensible.</u>		
<b>ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplica a:	<p><b>ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplica a:</p> <p>1. <u>Entidades públicas que diseñen, implementen o contraten sistemas de IA.</u></p> <p>2. <u>Entidades privadas que desarrollen, integren o comercialicen tecnologías de IA en Colombia.</u></p> <p>3. <u>Centros de investigación, universidades, incubadoras, aceleradoras o fondos públicos que promuevan proyectos de IA.</u></p> <p>4. <u>Personas naturales o jurídicas que utilicen IA en procesos que incidan en derechos fundamentales, servicios esenciales o procesos judiciales.</u></p>	<p>El cambio al artículo 4 busca delimitar el ámbito de aplicación según los roles reales del ecosistema de IA—proveedor, implementador y usuario— para garantizar responsabilidad proporcional, seguridad jurídica y viabilidad técnica. La redacción original generaba cargas indiscriminadas y riesgo regulatorio, mientras que la propuesta introduce un marco claro, equilibrado y alineado con estándares internacionales, favoreciendo la innovación sin debilitar la protección de derechos</p> <p>1. <u>Proveedor de uno o más Modelos de IA de Propósito General: Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que diseña, desarrolla o entrena un Modelo de IA de propósito general, poniéndolo a disposición de terceros a título gratuito o oneroso bajo su propia marca o nombre. Sus obligaciones se centran en la seguridad, robustez y documentación técnica del modelo base.</u></p> <p>2. <u>Implementador: Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que utiliza, integra, implementa y/u opera a título oneroso o gratuito un Sistema de IA, bajo su control, para ofrecer un producto, servicio o proceso específico en Colombia, donde el Sistema de IA incide en derechos fundamentales, servicios esenciales o procesos judiciales. Sus obligaciones se centran en la evaluación de impacto de su aplicación particular, la</u></p>	<p><u>supervisión del sistema en su contexto de uso y el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.</u></p> <p><u>3. Usuario: Es la persona natural que interactúa con un sistema de IA en territorio colombiano.</u></p> <p><u>4. Centros de investigación, universidades, incubadoras, aceleradoras o fondos públicos que promuevan proyectos de IA.</u></p> <p><u>Parágrafo: La presente ley se aplica a los Proveedores, Implementadores y Usuarios, cuando los sistemas de IA que desarrollan u operan produzcan efectos en el territorio colombiano. Las obligaciones establecidas en la presente ley se aplicarán conforme a su rol.</u></p>
		<b>ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON-IA).</b> Créase el CON-IA como órgano de coordinación, asesoría y articulación de la política nacional en IA, adscrito a la Presidencia de la República. El CON-IA tendrá carácter consultivo y estará conformado por:	<p>En la audiencia pública, se propuso establecer un Consejo Nacional de Inteligencia Artificial. Este consejo, que iría más allá de un rol meramente consultivo, buscaría fortalecer la gobernanza de la IA actuando como un vínculo clave entre el Estado, la academia y el sector privado. Adicionalmente, se sugirió que este organismo dirija un observatorio nacional, impulse la innovación, implemente entornos de pruebas regulatorios (sandboxes) y fomente incentivos fiscales, inspirándose en modelos internacionales como el de Estados Unidos.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON-IA).</b> Créase el CON-IA como órgano de coordinación, asesoría y articulación de la política nacional en IA, adscrito a la Presidencia de la República. El CON-IA tendrá carácter consultivo y orientador, y actuará como instancia permanente de diálogo técnico, ético y estratégico entre el sector público,</p>
	<p>2. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>3. Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>4. Ministro de Educación Nacional</p> <p>5. Ministro de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>6. Superintendente de Industria y Comercio</p> <p>7. Dos representantes de la academia</p> <p>8. Dos representantes del sector privado nacional</p> <p>9. Un representante del sector privado internacional</p> <p>10. Un representante de sociedad civil</p>	<p><u>privado, académico y la sociedad civil.</u></p> <p><u>El CON-IA estará conformado por:</u></p> <p>1. La Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>4. El Ministro de Educación Nacional.</p> <p>5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>6. El Superintendente de Industria y Comercio.</p> <p>7. <u>El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.</u></p> <p>8. <u>Un experto en ciberseguridad y defensa tecnológica designado por el Ministerio de Defensa Nacional.</u></p> <p>9. <u>Dos representantes de la academia, designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa convocatoria pública.</u></p> <p>10. <u>Dos representantes del sector privado nacional, designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u></p> <p>11. <u>Un representante del sector privado internacional con</u></p>	<p><u>experiencia en inteligencia artificial.</u></p> <p><u>12. Un representante de la sociedad civil, designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, garantizando pluralidad y participación equitativa.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>El CON-IA deberá garantizar altos estándares de transparencia, rendición de cuentas y gestión de conflictos de interés, publicando de manera periódica sus actas, recomendaciones, informes y decisiones, salvo la información sujeta a reserva legal.</u></p> <p>Parágrafo 2. <u>El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, lo pertinente al funcionamiento interno, estructura operativa, sesiones, procedimientos de decisión y demás aspectos administrativos y técnicos del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA).</u></p> <p>Parágrafo 3. <u>El CON-IA podrá invitar, de manera permanente o temporal, a representantes de entidades públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil que posean conocimientos especializados en ética digital, derechos humanos, innovación, ciberseguridad o inteligencia</u></p>

	<p><u>artificial, con el fin de fortalecer el análisis técnico y las decisiones estratégicas del Consejo.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CON-IA.</b> Son funciones del CON-IA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular recomendaciones técnicas, éticas y educativas sobre el desarrollo, adopción y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, garantizando siempre su carácter no vinculante.</li> <li>2. Facilitar espacios permanentes de diálogo y cooperación con el sector privado nacional e internacional, así como con la academia y la sociedad civil, para identificar desafíos, compartir mejores prácticas y promover estándares técnicos y éticos en materia de IA.</li> <li>3. Promover y coordinar programas piloto, laboratorios experimentales y zonas de experimentación regulatoria (sandbox), para evaluar y desarrollar soluciones innovadoras basadas en IA, con especial énfasis en sectores estratégicos y prioritarios del país.</li> <li>4. Monitorear y evaluar anualmente los avances, desafíos y oportunidades relacionados</li> </ol> <p><b>Serán funciones del CON-IA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular recomendaciones técnicas, éticas, jurídicas y educativas sobre el desarrollo, adopción y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo siempre el respeto por los derechos fundamentales y la neutralidad tecnológica.</li> <li>2. Facilitar espacios permanentes de diálogo y cooperación entre el sector público, la academia, la industria nacional e internacional y la sociedad civil, para identificar desafíos, compartir mejores prácticas y promover estándares técnicos y éticos en materia de IA.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En la audiencia pública se propuso que el CON-IA debía ser más que un órgano consultivo, con funciones claras de coordinación, observación y fomento a la innovación, además de liderar un Observatorio Nacional de IA y promover sandboxes regulatorios e incentivos, siguiendo modelos internacionales.</li> <li>● Durante la audiencia pública, se propuso incluir competencias técnicas en ciberseguridad y defensa digital para los lineamientos de ciberdefensa y seguridad.</li> <li>● También se propuso reforzar el enfoque en ética, transparencia y estándares técnicos, y que el CON-IA sirviera para articular y unificar la gobernanza de datos.</li> </ul>	<p>con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia, elaborando y publicando informes públicos que sirvan como insumo para futuras políticas públicas y ajustes normativos.</p> <p>5. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas específicas de política pública que fortalezcan las capacidades nacionales en inteligencia artificial, y que posicionen al país como un referente regional e internacional en la materia.</p> <p>6. Promover la participación activa y articulada de Colombia en espacios internacionales de discusión sobre inteligencia artificial, con el fin de facilitar alianzas estratégicas y transferencias de conocimiento especializado y tecnología avanzada.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lo pertinente al funcionamiento interno, estructura operativa, sesiones, procedimientos de decisión y demás aspectos administrativos y técnicos del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA).</p> <p>7. Evaluar periódicamente la implementación de los principios establecidos en esta ley y proponer</p> <p>3. Promover y coordinar programas piloto, laboratorios experimentales y zonas de experimentación regulatoria (sandbox) que permitan evaluar y desarrollar soluciones innovadoras basadas en IA, con especial énfasis en sectores estratégicos del país.</p> <p>4. Monitorear y evaluar anualmente los avances, desafíos y oportunidades del desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia, elaborando y publicando informes públicos que sirvan como insumo para la formulación y ajuste de políticas públicas.</p> <p>5. Crear y coordinar el <u>Observatorio Nacional de Inteligencia Artificial</u>, encargado de recopilar, analizar y divulgar información sobre el uso, impacto, riesgos, brechas y buenas prácticas relacionadas con la IA en el país.</p> <p>6. Emitir lineamientos sobre <u>ciberdefensa, ciberseguridad y prevención del cibercapitalismo</u> vinculados al uso de inteligencia artificial, en coordinación con las autoridades competentes.</p>
	<p><u>medidas de mejora, correctivas o preventivas, para fortalecer la gobernanza ética y técnica de la inteligencia artificial.</u></p> <p>8. Fomentar la participación activa de Colombia en espacios internacionales de discusión sobre inteligencia artificial, con el fin de promover la cooperación técnica, el intercambio de conocimiento y la transferencia tecnológica.</p> <p>9. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas de política pública orientadas al fortalecimiento de capacidades institucionales, educativas, científicas e industriales en materia de inteligencia artificial.</p> <p>10. Promover la Aplicación Estratégica de la IA en la Lucha contra la Corrupción. Liderar y coordinar, en colaboración con las entidades de control fiscal y disciplinario, la investigación y el desarrollo de modelos y sistemas de inteligencia artificial orientados a la detección temprana, análisis predictivo y mitigación de riesgos de corrupción, fraude y conductas ilícitas en</p>		<p><u>la gestión pública asegurando la observancia de la privacidad y el debido proceso.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. El CON-IA garantizará mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y publicación de sus recomendaciones, informes y lineamientos, salvo la información sujeta a reserva legal.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 115 DE 1994.</b> Adíquese al numeral 9 la expresión "e inteligencia artificial", y adíquese un párrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"9. Tecnología, informática e inteligencia artificial." (...)</p> <p><u>Parágrafo 2º. La inclusión de la inteligencia artificial como componente del área de Tecnología e Informática se implementará de manera gradual, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, priorizando los grados superiores de la educación básica y media. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, garantizará programas específicos de</u></p> <p><b>ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 115 DE 1994.</b> Adíquese al numeral 9 la expresión "e inteligencia artificial", y adíquese un párrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"9. Tecnología, informática e inteligencia artificial." (...)</p> <p><u>Parágrafo 2º. La inclusión de la inteligencia artificial como componente del área de Tecnología e Informática se implementará de manera gradual, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, priorizando los grados superiores de la educación básica y media. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, garantizará programas específicos de</u></p>
			Sin modificaciones

formación y actualización docente en competencias relacionadas con la enseñanza de la inteligencia artificial, el pensamiento computacional y la ética digital. Esta implementación deberá respetar la autonomía de los establecimientos educativos y articularse con sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), sin afectar la intensidad horaria de las demás áreas obligatorias del plan de estudios.	formación y actualización docente en competencias relacionadas con la enseñanza de la inteligencia artificial, el pensamiento computacional y la ética digital. Esta implementación deberá respetar la autonomía de los establecimientos educativos y articularse con sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), sin afectar la intensidad horaria de las demás áreas obligatorias del plan de estudios.		
<b>ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE CAPACIDADES, TALENTO DIGITAL Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN IA.</b> El Gobierno Nacional implementará una estrategia nacional orientada a desarrollar el talento digital necesario para posicionar a Colombia como líder regional en inteligencia artificial, a partir del fortalecimiento integral de las competencias técnicas, profesionales y básicas relacionadas con esta tecnología. La estrategia deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones prioritarias:	<b>ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE CAPACIDADES, TALENTO DIGITAL Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN IA.</b> El Gobierno Nacional implementará una estrategia nacional orientada a desarrollar el talento digital necesario para posicionar a Colombia como líder regional en inteligencia artificial, a partir del fortalecimiento integral de las competencias técnicas, profesionales y básicas relacionadas con esta tecnología. La estrategia deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones prioritarias:	Sin modificaciones	<p>integración transversal y efectiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial y tecnologías emergentes, así como su uso ético y responsable.</p> <p><b>2. Infraestructura y Recursos Educativos Especializados:</b> Garantizar la provisión focalizada y equitativa de dispositivos tecnológicos y herramientas digitales con contenidos educativos innovadores en IA a instituciones educativas oficiales en todo el territorio nacional, priorizando regiones con mayores brechas de acceso a tecnología.</p> <p><b>3. Programas de Alfabetización Digital en IA:</b> Crear programas nacionales amplios de alfabetización digital en inteligencia artificial para la población general, enfocados en capacitar tanto en habilidades técnicas básicas, como en comprensión ética y crítica del uso de estas tecnologías, con especial atención en adultos mayores, mujeres, jóvenes y comunidades vulnerables o rurales.</p> <p><b>4. Formación Profesional Técnica y Especializada en IA:</b> Diseñar y actualizar permanentemente una oferta educativa pertinente, competitiva y competitiva, alineada</p>
1. Fortalecimiento de la Educación Inicial, Básica y Media: Promover el desarrollo temprano de habilidades fundamentales en matemáticas, ciencias y pensamiento computacional desde la educación inicial, básica y media, asegurando la	1. Fortalecimiento de la Educación Inicial, Básica y Media: Promover el desarrollo temprano de habilidades fundamentales en matemáticas, ciencias y pensamiento computacional desde la educación inicial, básica y media, asegurando la		
con las demandas actuales del sector productivo colombiano e internacional, que incluya la creación de nuevos programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado especializados en inteligencia artificial. La oferta tendrá una especial difusión y oferta para docentes en todos los niveles académicos.	con las demandas actuales del sector productivo colombiano e internacional, que incluya la creación de nuevos programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado especializados en inteligencia artificial. La oferta tendrá una especial difusión y oferta para docentes en todos los niveles académicos.		
5. Evaluación y Seguimiento de Competencias Digitales: Establecer mecanismos claros y sistemáticos para evaluar competencias digitales e inteligencia artificial en estudiantes y profesionales, incluyendo su incorporación explícita en pruebas nacionales estandarizadas, facilitando así una medición continua y objetiva del progreso y brechas existentes.	5. Evaluación y Seguimiento de Competencias Digitales: Establecer mecanismos claros y sistemáticos para evaluar competencias digitales e inteligencia artificial en estudiantes y profesionales, incluyendo su incorporación explícita en pruebas nacionales estandarizadas, facilitando así una medición continua y objetiva del progreso y brechas existentes.		
6. Reducción de la Brecha de Talento Especializado: Implementar acciones específicas orientadas a reducir la brecha de talento especializado en IA en comparación con países líderes, mediante incentivos efectivos para atraer, retener y desarrollar talento especializado en IA, y así evitar la fuga de cerebros y fortalecer la capacidad nacional en investigación aplicada.	6. Reducción de la Brecha de Talento Especializado: Implementar acciones específicas orientadas a reducir la brecha de talento especializado en IA en comparación con países líderes, mediante incentivos efectivos para atraer, retener y desarrollar talento especializado en IA, y así evitar la fuga de cerebros y fortalecer la capacidad nacional en investigación aplicada.		
7. Ruta de Cualificaciones Profesionales en IA: Crear e implementar un esquema de identificación, evaluación y certificación de competencias adquiridas en inteligencia artificial, reconociendo formalmente el aprendizaje previo y la experiencia laboral en este ámbito, y actualizando periódicamente la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con nuevas ocupaciones relacionadas a la IA.	7. Ruta de Cualificaciones Profesionales en IA: Crear e implementar un esquema de identificación, evaluación y certificación de competencias adquiridas en inteligencia artificial, reconociendo formalmente el aprendizaje previo y la experiencia laboral en este ámbito, y actualizando periódicamente la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con nuevas ocupaciones relacionadas a la IA.		
8. Fortalecimiento del Talento Humano Avanzado: Promover la creación y fortalecimiento de programas académicos de maestría y doctorado en inteligencia artificial en las instituciones de educación superior en Colombia que respondan a estándares internacionales, así como su articulación con instituciones internacionales de reconocida calidad, con apoyos específicos para estudiantes e investigadores colombianos.	8. Fortalecimiento del Talento Humano Avanzado: Promover la creación y fortalecimiento de programas académicos de maestría y doctorado en inteligencia artificial en las instituciones de educación superior en Colombia que respondan a estándares internacionales, así como su articulación con instituciones internacionales de reconocida calidad, con apoyos específicos para estudiantes e investigadores colombianos.		
9. Formación Ética en Inteligencia Artificial: Impulsar que las Instituciones de Educación Superior incorporen de manera obligatoria y transversal	9. Formación Ética en Inteligencia Artificial: Impulsar que las Instituciones de Educación Superior incorporen de manera obligatoria y transversal		

<p>componentes éticos relacionados con la inteligencia artificial, asegurando que los futuros profesionales sean capaces de analizar críticamente y gestionar responsablemente las implicaciones sociales, éticas y jurídicas del uso de estas tecnologías.</p> <p><b>10. Apropiación Social del Conocimiento en IA:</b> Desarrollar y ejecutar una estrategia integral que promueva una comprensión amplia y crítica por parte de la ciudadanía sobre los beneficios, riesgos e implicaciones de la inteligencia artificial, incluyendo campañas de sensibilización, herramientas prácticas para la ciudadanía y mecanismos estadísticos permanentes para medir la percepción pública y la apropiación tecnológica en IA.</p> <p>El Gobierno garantizará que esta estrategia se ejecute en cooperación permanente con universidades, instituciones educativas, sector productivo, sociedad civil, organizaciones internacionales y centros especializados en la materia, asegurando así un enfoque colaborativo, inclusivo y sostenible.</p>	<p>componentes éticos relacionados con la inteligencia artificial, asegurando que los futuros profesionales sean capaces de analizar críticamente y gestionar responsablemente las implicaciones sociales, éticas y jurídicas del uso de estas tecnologías.</p> <p><b>10. Apropiación Social del Conocimiento en IA:</b> Desarrollar y ejecutar una estrategia integral que promueva una comprensión amplia y crítica por parte de la ciudadanía sobre los beneficios, riesgos e implicaciones de la inteligencia artificial, incluyendo campañas de sensibilización, herramientas prácticas para la ciudadanía y mecanismos estadísticos permanentes para medir la percepción pública y la apropiación tecnológica en IA.</p> <p>El Gobierno garantizará que esta estrategia se ejecute en cooperación permanente con universidades, instituciones educativas, sector productivo, sociedad civil, organizaciones internacionales y centros especializados en la materia, asegurando así un enfoque colaborativo, inclusivo y sostenible.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formulará lineamientos específicos para que las instituciones educativas de todos los niveles educativos, implementen acciones pedagógicas y preventivas frente a delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referente a inteligencia artificial y tecnologías emergentes. Estas acciones deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre seguridad digital, prevención de riesgos digitales y uso ético de la inteligencia artificial en los currículos escolares.</li> <li>2. Programas de formación permanente y especializada para docentes, padres de familia, acudientes, tutores, estudiantes y comunidad educativa en general, en detección, prevención y manejo adecuado de situaciones de riesgo en entornos digitales.</li> <li>3. Estrategias específicas para identificar posibles casos de violencia digital, ciberacoso o delitos digitales en las comunidades escolares, así como protocolos claros y estandarizados de atención y denuncia.</li> <li>4. Creación y difusión de herramientas digitales y</li> </ol> <p><b>CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formulará lineamientos específicos para que las instituciones educativas de todos los niveles educativos, implementen acciones pedagógicas y preventivas frente a delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referente a inteligencia artificial y tecnologías emergentes. Estas acciones deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre seguridad digital, prevención de riesgos digitales y uso ético de la inteligencia artificial en los currículos escolares.</li> <li>6. Programas de formación permanente y especializada para docentes, padres de familia, acudientes, tutores, estudiantes y comunidad educativa en general, en detección, prevención y manejo adecuado de situaciones de riesgo en entornos digitales.</li> <li>7. Estrategias específicas para identificar posibles casos de violencia digital, ciberacoso o delitos digitales en las comunidades escolares, así como protocolos claros y estandarizados de atención y denuncia.</li> <li>8. Creación y difusión de herramientas digitales y</li> </ol>
<p>pedagógicas para generar ambientes virtuales seguros en las instituciones educativas, promoviendo prácticas responsables y saludables del uso de internet, redes sociales, inteligencia artificial y otros recursos tecnológicos disponibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA AVANZADA.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará una estrategia nacional que reconozca a la industria de semiconductores y electrónica avanzada como un sector prioritario y estratégico para el desarrollo económico, la soberanía tecnológica y la inserción efectiva de Colombia en cadenas globales de valor. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones específicas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyo a la Producción y Ensamblaje: Establecer incentivos fiscales y mecanismos específicos de financiación dirigidos a empresas nacionales e internacionales que inviertan en la producción, ensamblaje, fabricación y comercialización de semiconductores, dispositivos</li> <li>2. Compra Pública Innovadora: Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.</li> <li>3. Fomento al Capital Humano Especializado: Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.</li> <li>4. Infraestructura y Laboratorios Especializados: Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de</li> </ol>	<p>pedagógicas para generar ambientes virtuales seguros en las instituciones educativas, promoviendo prácticas responsables y saludables del uso de internet, redes sociales, inteligencia artificial y otros recursos tecnológicos disponibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA AVANZADA.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará una estrategia nacional que reconozca a la industria de semiconductores y electrónica avanzada como un sector prioritario y estratégico para el desarrollo económico, la soberanía tecnológica y la inserción efectiva de Colombia en cadenas globales de valor. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones específicas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyo a la Producción y Ensamblaje: Establecer incentivos fiscales y mecanismos específicos de financiación dirigidos a empresas nacionales e internacionales que inviertan en la producción, ensamblaje, fabricación y comercialización de semiconductores, dispositivos</li> <li>2. Compra Pública Innovadora: Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.</li> <li>3. Fomento al Capital Humano Especializado: Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.</li> <li>4. Infraestructura y Laboratorios Especializados: Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de</li> </ol>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>electrónicos, circuitos integrados y productos afines dentro del territorio nacional.</p> <p><b>6. Compra Pública Innovadora:</b> Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.</p> <p><b>7. Fomento al Capital Humano Especializado:</b> Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.</p> <p><b>8. Infraestructura y Laboratorios Especializados:</b> Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de</p>

<p>productos electrónicos y semiconductores, facilitando su desarrollo competitivo y garantizando estándares de calidad internacionales.</p>	<p>productos electrónicos y semiconductores, facilitando su desarrollo competitivo y garantizando estándares de calidad internacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA.</b> Con el fin de fortalecer la industria nacional de semiconductores y electrónica avanzada, el Gobierno Nacional implementará mecanismos específicos para la innovación y emprendimiento de base tecnológica, los cuales incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Acceso a Capital y Crédito Preferencial:</b> Facilitar líneas de crédito preferenciales, fondos de capital semilla y fondos de riesgo con condiciones favorables para la creación, consolidación y expansión de empresas que desarrollan soluciones electrónicas avanzadas, dispositivos semiconductores y circuitos integrados en el país.</li> <li>2. <b>Sandbox Regulatorio para Electrónica y Semiconductores:</b> Establecer un entorno regulatorio flexible y controlado (sandbox regulatorio), que permita a empresas e</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA.</b> Con el fin de fortalecer la industria nacional de semiconductores y electrónica avanzada, el Gobierno Nacional implementará mecanismos específicos para la innovación y emprendimiento de base tecnológica, los cuales incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Acceso a Capital y Crédito Preferencial:</b> Facilitar líneas de crédito preferenciales, fondos de capital semilla y fondos de riesgo con condiciones favorables para la creación, consolidación y expansión de empresas que desarrollan soluciones electrónicas avanzadas, dispositivos semiconductores y circuitos integrados en el país.</li> <li>2. <b>Sandbox Regulatorio para Electrónica y Semiconductores:</b> Establecer un entorno regulatorio flexible y controlado (sandbox regulatorio), que permita a empresas e</li> </ol>
<p>que otorguen estabilidad tributaria a proyectos estratégicos que aporten significativamente al desarrollo de esta industria.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional reglamentará dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley los aspectos específicos relacionados con la implementación efectiva de estas acciones e incentivos, garantizando transparencia, participación y evaluación periódica de resultados.</p>	<p>que otorguen estabilidad tributaria a proyectos estratégicos que aporten significativamente al desarrollo de esta industria.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional reglamentará dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley los aspectos específicos relacionados con la implementación efectiva de estas acciones e incentivos, garantizando transparencia, participación y evaluación periódica de resultados.</p>	<p>Se ajustó el artículo 12 para incorporar explícitamente la transferencia de conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyme) y el aprovechamiento del potencial de los ecosistemas regionales de innovación. Este cambio busca que la estrategia de I+D+i en inteligencia artificial no solo promueva la excelencia científica, sino también un desarrollo productivo más inclusivo y sostenible, recogiendo así una oportunidad de mejora identificada y sugerida por ALAI.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> El CON-IA diseñará e implementará una estrategia integral y diferenciada para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en inteligencia artificial, con el propósito de consolidar capacidades nacionales de excelencia y posicionar a Colombia como líder regional en IA. Esta estrategia deberá contemplar la transferencia de conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyme) y el aprovechamiento del potencial de los ecosistemas regionales de innovación y entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La creación de mecanismos específicos y efectivos para financiar proyectos colaborativos de I+D+i entre universidades, centros de investigación y el sector privado nacional e internacional.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> El CON-IA diseñará e implementará una estrategia integral y diferenciada para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en inteligencia artificial, con el propósito de consolidar capacidades nacionales de excelencia y posicionar a Colombia como líder regional en IA. Esta estrategia deberá contemplar la transferencia de conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyme) y el aprovechamiento del potencial de los ecosistemas regionales de innovación y entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La creación de mecanismos específicos y efectivos para financiar proyectos</li> </ol>	<p>innovadores en el ámbito de los semiconductores y dispositivos electrónicos probar y validar nuevos productos, procesos y modelos de negocio con excepciones temporales en materia tributaria y aduanera, facilitando así la experimentación tecnológica y la innovación productiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Propiedad Intelectual y Protección a la Innovación:</b> Implementar un procedimiento simplificado y acelerado para la protección efectiva de invenciones y desarrollos tecnológicos específicos en la industria electrónica y de semiconductores, como circuitos integrados, esquemas de trazado, modelos industriales, patentes y diseños electrónicos, garantizando la seguridad jurídica y favoreciendo la transferencia tecnológica efectiva.</li> <li>4. <b>Internacionalización y Atracción de Inversión:</b> Promover la inserción internacional del sector mediante programas específicos de promoción comercial, participación en ferias internacionales especializadas y atracción de inversión extranjera directa, asegurando mecanismos</li> </ol> <p>innovadores en el ámbito de los semiconductores y dispositivos electrónicos probar y validar nuevos productos, procesos y modelos de negocio con excepciones temporales en materia tributaria y aduanera, facilitando así la experimentación tecnológica y la innovación productiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Propiedad Intelectual y Protección a la Innovación:</b> Implementar un procedimiento simplificado y acelerado para la protección efectiva de invenciones y desarrollos tecnológicos específicos en la industria electrónica y de semiconductores, como circuitos integrados, esquemas de trazado, modelos industriales, patentes y diseños electrónicos, garantizando la seguridad jurídica y favoreciendo la transferencia tecnológica efectiva.</li> <li>4. <b>Internacionalización y Atracción de Inversión:</b> Promover la inserción internacional del sector mediante programas específicos de promoción comercial, participación en ferias internacionales especializadas y atracción de inversión extranjera directa, asegurando mecanismos</li> </ol> <p>colaborativos de I+D+i entre universidades, centros de investigación y el sector privado nacional e internacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El diseño de un programa de incentivos tributarios especializado para promover la transferencia tecnológica y la aplicación industrial y comercial de investigaciones avanzadas en IA, privilegiando aquellos proyectos con alto potencial de impacto económico y social.</li> <li>3. El impulso decidido a la creación y fortalecimiento de centros de excelencia especializados en IA, que sirvan como referentes nacionales e internacionales para la investigación científica avanzada y la formación técnica y académica en tecnologías emergentes.</li> <li>4. La implementación de programas piloto y laboratorios abiertos en diversas regiones del país, con énfasis especial en zonas menos favorecidas, para descentralizar la innovación y fomentar la inclusión tecnológica regional.</li> <li>5. El establecimiento de un esquema prioritario que favorezca el acceso simplificado y ágil a recursos financieros y beneficios tributarios para proyectos innovadores que desarrollen, adopten o adapten soluciones basadas en inteligencia artificial.</li> <li>6. El desarrollo de una estrategia especializada</li> </ol>

<p>para promover el uso de la IA en sectores estratégicos como defensa, seguridad, salud pública, deporte, recreación y bienestar social, estimulando el trabajo conjunto entre instituciones públicas, academia, emprendedores y empresas privadas.</p> <p>7. La promoción activa de alianzas estratégicas con entidades internacionales reconocidas en investigación y desarrollo tecnológico en IA, para facilitar el acceso a conocimiento especializado, transferencia tecnológica y entrenamiento avanzado del talento nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno deberá ejecutar estas acciones en consulta constante y cooperación con universidades, empresas privadas y sociedad civil, garantizando un enfoque participativo, inclusivo y transparente, y armonizando estos esfuerzos con los instrumentos de planeación y política pública existentes.</p>	<p>adapten soluciones basadas en inteligencia artificial.</p> <p>6. El desarrollo de una estrategia especializada para promover el uso de la IA en sectores estratégicos como defensa, seguridad, salud pública, deporte, recreación y bienestar social, estimulando el trabajo conjunto entre instituciones públicas, academia, emprendedores y empresas privadas.</p> <p>7. La promoción activa de alianzas estratégicas con entidades internacionales reconocidas en investigación y desarrollo tecnológico en IA, para facilitar el acceso a conocimiento especializado, transferencia tecnológica y entrenamiento avanzado del talento nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno deberá ejecutar estas acciones en consulta constante y cooperación con universidades, empresas privadas y sociedad civil, garantizando un enfoque participativo, inclusivo y transparente, y armonizando estos esfuerzos con los instrumentos de planeación y política pública existentes.</p>		
<b>ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y</b>	<b>ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y</b>	Sin modificaciones	<p><b>ADOLESCENTES.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará una política pública integral para la seguridad y protección digital de niños, niñas y adolescentes, enfocada especialmente en prevenir y mitigar riesgos derivados del uso de internet, plataformas digitales, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos. Esta política tendrá como objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación temprana, prevención efectiva y protección integral frente a delitos ciberáticos como acoso digital (ciberacoso), grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación digital para autolesiones o suicidios, entre otros.</li> <li>2. La implementación de campañas nacionales permanentes de sensibilización, dirigidas especialmente a padres de familia, docentes y menores de edad, sobre el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial y redes sociales.</li> <li>3. La generación de mecanismos eficaces y accesibles para denunciar cualquier delito o situación de riesgo en entornos digitales que afecte a niños, niñas y adolescentes, garantizando una ruta clara, expedita y confidencial para la</li> </ol> <p><b>ADOLESCENTES.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará una política pública integral para la seguridad y protección digital de niños, niñas y adolescentes, enfocada especialmente en prevenir y mitigar riesgos derivados del uso de internet, plataformas digitales, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos. Esta política tendrá como objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación temprana, prevención efectiva y protección integral frente a delitos ciberáticos como acoso digital (ciberacoso), grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación digital para autolesiones o suicidios, entre otros.</li> <li>2. La implementación de campañas nacionales permanentes de sensibilización, dirigidas especialmente a padres de familia, docentes y menores de edad, sobre el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial y redes sociales.</li> <li>3. La generación de mecanismos eficaces y accesibles para denunciar cualquier delito o situación de riesgo en entornos digitales que afecte a niños, niñas y adolescentes, garantizando una ruta clara, expedita y confidencial para la</li> </ol>
<b>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES Y DESARROLLADORES.</b> Las plataformas digitales, servicios de redes sociales, proveedores tecnológicos y desarrolladores de aplicaciones que operen en Colombia deberán adoptar estándares técnicos específicos y medidas proactivas para detectar, prevenir y mitigar riesgos de delitos contra niñas, niños y adolescentes en sus entornos digitales. En particular, deberán:	<p>atención inmediata de víctimas.</p> <p>4. La colaboración continua entre autoridades nacionales, instituciones educativas, empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales, para facilitar la prevención, identificación temprana y respuesta efectiva ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos en el ámbito digital.</p>	<p>atención inmediata de víctimas.</p> <p>4. La colaboración continua entre autoridades nacionales, instituciones educativas, empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales, para facilitar la prevención, identificación temprana y respuesta efectiva ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos en el ámbito digital.</p>	<p>psicológica de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>2. Establecer procedimientos claros, rápidos y transparentes para atender y gestionar denuncias relacionadas con ciberacoso, explotación sexual, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación psicológica y cualquier otra forma de violencia digital contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3. Promover y difundir información clara, accesible y adecuada para la edad sobre el uso seguro y responsable de sus plataformas y aplicaciones digitales, incluyendo el manejo de privacidad, seguridad digital y ética en línea, especialmente dirigida a usuarios niños, niñas y adolescentes, padres, tutores y docentes.</p> <p>4. Generar reportes periódicos públicos sobre las acciones implementadas y sus resultados en materia de protección digital infantil, así como colaborar activamente con autoridades judiciales cuando sea requerido para investigaciones relacionadas con delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>a. Detección y Reporte de Material de Abuso Sexual Infantil (ESCNA): Implementar medidas técnicas y operativas razonables y proporcionales, incluyendo el uso de sistemas tecnológicos como la inteligencia artificial, para la detección y reporte a las autoridades competentes de material de abuso sexual infantil (ESCNA). b. Mecanismos de Denuncia: Establecer procedimientos claros, accesibles y eficientes para atender y gestionar denuncias, permitiendo a los usuarios reportar contenidos o</p>

	<p>comportamientos potencialmente dañinos o ilegales que afecten a NNAs. c. Promoción de Uso Seguro: Promover y difundir información clara, accesible y adecuada para la edad sobre el uso seguro y responsable de sus servicios, dirigida a NNAs, padres, tutores y docentes. d. Colaboración y Transparencia: Generar reportes periódicos públicos sobre las acciones implementadas y sus resultados en materia de protección digital infantil, así como colaborar activamente con autoridades judiciales cuando sea requerido para investigaciones.</p> <p>2. Responsabilidades de Proveedores de Modelos de IA, Infraestructura y Servicios en la Nube</p> <p>Los proveedores de modelos de Inteligencia Artificial, infraestructura y servicios en la nube tienen la responsabilidad de cumplir con lo siguiente:</p> <p>a. Seguridad de la Infraestructura: Ofrecer una infraestructura segura y robusta para la prestación de sus servicios. b. Políticas de Usos Aceptables: Implementar políticas de usos aceptables que prohíban el uso de sus servicios para actividades ilícitas. c. Gobernanza y Gestión de Riesgos de IA: Poner a disposición del público reportes sobre su manejo de la gobernanza de la IA y la gestión</p>		<p>del riesgo de la IA durante el ciclo de vida de la misma. d. Colaboración Legal: Colaborar con las autoridades judiciales en el marco de procesos legales válidos y conforme a la ley aplicable.</p> <p>Parágrafo 1. La responsabilidad de cumplimiento de estos proveedores no se extiende al monitoreo del contenido específico o el comportamiento de los usuarios finales de los servicios que sus clientes construyan sobre su tecnología.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 15. CONTENIDO ALTERADO (DEEPFAKES).</b> El CON-IA emitirá lineamientos para la identificación, etiquetado y prevención de contenidos alterados mediante IA que puedan afectar derechos fundamentales o procesos democráticos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. CONTENIDO ALTERADO (DEEPFAKES).</b> El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) emitirá lineamientos técnicos y éticos para la identificación, prevención y mitigación de contenidos alterados o generados mediante la inteligencia artificial que puedan afectar derechos fundamentales o procesos democráticos.</p> <p><b>El CON-IA promoverá el uso voluntario de marcas de agua digitales, metadatos y mecanismos de trazabilidad que permitan a los usuarios y autoridades competentes identificar de forma razonable el origen o alteración de los contenidos digitales.</b></p> <p><b>Parágrafo. Los lineamientos que se adopten deberán respetar la libertad de expresión, creación artística y</b></p>	<p>Se propone reemplazar la exigencia general de etiquetar deepfakes con un sistema tecnológico y voluntario. Este sistema emplearía marcas de agua digitales, metadatos y trazabilidad para asegurar la identificación y autenticidad del contenido. Se argumentó a favor de un marco poco intrusivo, que protegiera la libertad de expresión y la creación artística, y que evitara la censura o la vigilancia automatizada.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 16. ARMONIZACIÓN NORMATIVA.</b> La presente ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. ARMONIZACIÓN NORMATIVA.</b> La presente ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.</p>	<p>proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p>
	<p><b>ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>VIII. MARCO NORMATIVO</p> <p>A. Constitución Política de Colombia</p> <p><b>Artículo 13.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Toda persona nace libre e igual ante la ley, recibirá la misma protección y trato de las autoridades y gozará de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p>
	<p><b>VII. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier</p>		

<p><b>Artículo 20.</b> Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.</p> <p>Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.</p> <p><b>B. Leyes</b></p> <p><b>Ley 1581 de 2012:</b> "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."</p> <p><b>Ley 1266 de 2008:</b> "Por la cual se dictan disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, especialmente la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países."</p> <p><b>Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019):</b> "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."</p> <p><b>Ley 1273 de 2009:</b> "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado de la protección de la información y los datos – y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones."</p> <p><b>Ley 1712 de 2014:</b> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."</p> <p><b>Ley 1755 de 2015:</b> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."</p> <p><b>C. Otras normatividades</b></p> <p><b>CONPES 4144 de 2025:</b> "Política Nacional de Inteligencia Artificial 2025–2030". Define 6 ejes estratégicos para un uso responsable, inclusivo y sostenible de la IA.</p> <p><b>CONPES 3975 de 2019:</b> "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial". Primer documento público que incorpora la IA en la estrategia digital nacional.</p> <p><b>CONPES 3920 de 2018:</b> "Política Nacional para la Explotación de Datos (Big Data)". Sentó las bases para ecosistemas de datos aplicables a IA.</p> <p><b>Marco Ético de IA de MinCiencias (2021):</b> Documento técnico que establece principios éticos y sociales para el desarrollo y uso de IA en Colombia.</p> <p><b>IX. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se</p>	<p>pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) <b>Beneficio particular:</b> aquel que otorga un privilegio o genera garantías o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) <b>Beneficio actual:</b> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) <b>Beneficio directo:</b> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".</p> <p>En consecuencia,</p> <p><b>X. PROPOSICIÓN</b></p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate en el Senado y aprobar el Proyecto de Ley No. 042 de 2025 SENADO, "Por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia", <a href="#">conforme al texto propuesto para primer debate</a>.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>  <p><b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> Senador de la República Centro Democrático</p> </div>
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2025</b> <b>SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo general para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación, formación, implementación sectorial y gobernanza de la inteligencia artificial en Colombia. Este marco busca promover un ecosistema nacional de inteligencia artificial que contribuya al bienestar social, el desarrollo económico, la innovación, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, mediante principios de responsabilidad compartida, neutralidad tecnológica, seguridad, transparencia y respeto por la autonomía institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Inteligencia Artificial (IA):</b> Sistema basado en máquinas que, para cumplir objetivos explícitos o implícitos establecidos por humanos, es capaz de generar salidas tales como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones, a partir de entradas recibidas, las cuales pueden influir en entornos físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden presentar diferentes niveles de autonomía y capacidad de adaptación posterior a su implementación.</li> <li><b>Sistema de IA:</b> Conjunto articulado de elementos técnicos que incluyen modelos, algoritmos, datos, reglas y procedimientos computacionales, organizados para cumplir tareas específicas mediante procesos de aprendizaje automático, razonamiento lógico o combinación de ambos métodos.</li> <li><b>Gobernanza de IA:</b> Marco institucional, técnico y ético compuesto por principios, mecanismos y procesos participativos, diseñados para guiar, supervisar, evaluar y fomentar el desarrollo, la implementación y el uso ético, transparente y responsable de sistemas de inteligencia artificial.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> Para efectos de esta ley, se entenderán como principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Legalidad:</b> Toda actuación debe estar conforme a la Constitución y la ley, como lo exige la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.</li> <li><b>Participación democrática:</b> Los ciudadanos y sectores deben tener voz en la formulación e implementación de tecnologías disruptivas, garantizando pluralismo y deliberación pública.</li> <li><b>Libertad de innovación:</b> La creatividad tecnológica no puede estar limitada por obstáculos o restricciones que carezcan de justificación legal, técnica o razonable, promoviendo un entorno de apertura a la experimentación responsable.</li> <li><b>Eficiencia administrativa:</b> Las actuaciones del Estado deben orientarse a la simplificación, celeridad y racionalidad del uso de los recursos públicos en el impulso a la IA.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Sostenibilidad ambiental:</b> El desarrollo e implementación de sistemas de IA debe contribuir al equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales.</li> <li><b>Respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales:</b> Toda actividad relacionada con IA debe proteger y desarrollar los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional.</li> <li><b>Neutralidad tecnológica:</b> El Estado no privilegiará ni restringirá tecnologías específicas, y promoverá la interoperabilidad, la apertura y la competencia leal entre plataformas.</li> <li><b>Descentralización territorial:</b> Se promoverá el desarrollo de capacidades locales y regionales en IA, respetando la autonomía de las entidades territoriales.</li> <li><b>Fomento de la colaboración público-privada:</b> Como expresión del principio de solidaridad y corresponsabilidad, se incentivarán alianzas entre gobierno, academia, empresas y sociedad civil para el desarrollo de soluciones basadas en IA.</li> <li><b>Seguridad desde la concepción:</b> <u>La seguridad tecnológica, física y lógica deberá incorporarse desde las etapas iniciales del diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de IA.</u></li> <li><b>Privacidad desde la concepción:</b> <u>La protección de los datos personales deberá integrarse desde el diseño mismo de los sistemas de IA, aplicando medidas preventivas y minimizando el tratamiento de información sensible.</u></li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplica a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Proveedor de uno o más Modelos de IA de Propósito General:</b> Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que diseña, desarrolla o entrena un Modelo de IA de propósito general, poniéndolo a disposición de terceros a título gratuito u oneroso bajo su propia marca o nombre. Sus obligaciones se centran en la seguridad, robustez y documentación técnica del modelo base.</li> <li><b>Implementador:</b> Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que utiliza, integra, implementa y/o opera a título oneroso o gratuito un Sistema de IA, bajo su control, para ofrecer un producto, servicio o proceso específico en Colombia, donde el Sistema de IA incide en derechos fundamentales, servicios esenciales o procesos judiciales. Sus obligaciones se centran en la evaluación de impacto de su aplicación particular, la supervisión del sistema en su contexto de uso y el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.</li> <li><b>Usuario:</b> Es la persona natural que interactúa con un sistema de IA en territorio colombiano.</li> <li><b>Centros de investigación, universidades, incubadoras, aceleradoras o fondos públicos que promuevan proyectos de IA.</b></li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> La presente ley se aplica a los Proveedores, Implementadores y Usuarios, cuando los sistemas de IA que desarrollan u operan produzcan efectos en el territorio colombiano. Las obligaciones establecidas en la presente ley se aplicarán conforme a su rol.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>GOBERNANZA INSTITUCIONAL</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON-IA).</b> Créase el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) como órgano de coordinación, asesoria y articulación de la política nacional en materia de inteligencia artificial, adscrito a la Presidencia de la República. El CON-IA tendrá carácter <b>consultivo y orientador</b>, y actuará como instancia permanente de diálogo técnico, ético y estratégico entre el sector público, privado, académico y la sociedad civil.</p> <p>El CON-IA estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá.</li> <li>2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</li> <li>4. El Ministro de Educación Nacional.</li> <li>5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>6. El Superintendente de Industria y Comercio.</li> <li>7. <b>El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.</b></li> <li>8. <b>Un experto en ciberseguridad y defensa tecnológica designado por el Ministerio de Defensa Nacional.</b></li> <li>9. Dos representantes de la academia, designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa convocatoria pública.</li> <li>10. Dos representantes del sector privado nacional, designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>11. Un representante del sector privado internacional con experiencia en inteligencia artificial.</li> <li>12. Un representante de la sociedad civil, designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, garantizando pluralidad y participación equitativa.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El CON-IA deberá garantizar altos estándares de <b>transparencia, rendición de cuentas y gestión de conflictos de interés</b>, publicando de manera periódica sus actas, recomendaciones, informes y decisiones, salvo la información sujeta a reserva legal.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, lo pertinente al funcionamiento interno, estructura operativa, sesiones, procedimientos de decisión y demás aspectos administrativos y técnicos del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA).</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El CON-IA podrá invitar, de manera permanente o temporal, a representantes de entidades públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil que posean conocimientos especializados en ética digital, derechos humanos, innovación, ciberseguridad o inteligencia artificial, con el fin de fortalecer el análisis técnico y las decisiones estratégicas del Consejo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CON-IA.</b> El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) actuará como órgano consultivo, orientador y de articulación técnica del Gobierno Nacional en materia de inteligencia artificial, sin carácter vinculante, salvo en los casos en que el Gobierno le deifique expresamente funciones mediante acto administrativo.</p>	<p>Serán funciones del CON-IA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular recomendaciones técnicas, éticas, jurídicas y educativas sobre el desarrollo, adopción y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo siempre el respeto por los derechos fundamentales y la neutralidad tecnológica.</li> <li>2. Facilitar espacios permanentes de diálogo y cooperación entre el sector público, la academia, la industria nacional e internacional y la sociedad civil, para identificar desafíos, compartir mejores prácticas y promover estándares técnicos y éticos en materia de IA.</li> <li>3. Promover y coordinar programas piloto, laboratorios experimentales y zonas de experimentación regulatoria (sandbox) que permitan evaluar y desarrollar soluciones innovadoras basadas en IA, con especial énfasis en sectores estratégicos del país.</li> <li>4. Monitorear y evaluar anualmente los avances, desafíos y oportunidades del desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia, elaborando y publicando informes públicos que sirvan como insumo para la formulación y ajuste de políticas públicas.</li> <li>5. Crear y coordinar el <b>Observatorio Nacional de Inteligencia Artificial</b>, encargado de recopilar, analizar y divulgar información sobre el uso, impacto, riesgos, brechas y buenas prácticas relacionadas con la IA en el país.</li> <li>6. Emitir lineamientos sobre <b>ciberdefensa, ciberseguridad y prevención del ciberspionaje</b> vinculados al uso de inteligencia artificial, en coordinación con las autoridades competentes.</li> <li>7. Promover la adopción de estándares nacionales e internacionales en ética, transparencia, rendición de cuentas y explicabilidad algorítmica, garantizando la integridad y trazabilidad de los sistemas de IA.</li> <li>8. Evaluar periódicamente la implementación de los principios establecidos en esta ley y proponer medidas de mejora, correctivas o preventivas, para fortalecer la gobernanza ética y técnica de la inteligencia artificial.</li> <li>9. Fomentar la participación activa de Colombia en espacios internacionales de discusión sobre inteligencia artificial, con el fin de promover la cooperación técnica, el intercambio de conocimiento y la transferencia tecnológica.</li> <li>10. Proponer al Gobierno Nacional iniciativas de política pública orientadas al fortalecimiento de capacidades institucionales, educativas, científicas e industriales en materia de inteligencia artificial.</li> <li>11. <b>Promover la Aplicación Estratégica de la IA en la Lucha contra la Corrupción: Liderar y coordinar en colaboración con las entidades de control fiscal y disciplinario, la investigación y el desarrollo de modelos y sistemas de inteligencia artificial orientados a la detección temprana, análisis predictivo y mitigación de riesgos de corrupción, fraude y conductas ilícitas en la gestión pública, asegurando la observancia de la privacidad y el debido proceso.</b></li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El CON-IA garantizará mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y publicación de sus recomendaciones, informes y lineamientos, salvo la información sujeta a reserva legal.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El CON-IA podrá invitar de manera permanente o temporal a expertos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil con reconocida experiencia en ética digital, derechos humanos, innovación tecnológica o inteligencia artificial.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>EDUCACIÓN Y FORMACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 115 DE 1994.</b> Adíquese al numeral 9 la expresión "e inteligencia artificial", y adíquese un párrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"9. Tecnología, informática e inteligencia artificial." (...)</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inclusión de la inteligencia artificial como componente del área de Tecnología e Informática se implementará de manera gradual, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, priorizando los grados superiores de la educación básica y media. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, garantizará programas específicos de formación y actualización docente en competencias relacionadas con la enseñanza de la inteligencia artificial, el pensamiento computacional y la ética digital. Esta implementación deberá respetar la autonomía de los establecimientos educativos y articularse con sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), sin afectar la intensidad horaria de las demás áreas obligatorias del plan de estudios.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE CAPACIDADES, TALENTO DIGITAL Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN IA.</b> El Gobierno Nacional implementará una estrategia nacional orientada a desarrollar el talento digital necesario para posicionar a Colombia como líder regional en inteligencia artificial, a partir del fortalecimiento integral de las competencias técnicas, profesionales y básicas relacionadas con esta tecnología. La estrategia deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones prioritarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Fortalecimiento de la Educación Inicial, Básica y Media:</b> Promover el desarrollo temprano de habilidades fundamentales en matemáticas, ciencias y pensamiento computacional desde la educación inicial, básica y media, asegurando la integración transversal y efectiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial y tecnologías emergentes, así como su uso ético y responsable.</li> <li>2. <b>Infraestructura y Recursos Educativos Especializados:</b> Garantizar la provisión focalizada y equitativa de dispositivos tecnológicos y herramientas digitales con contenidos educativos innovadores en IA a instituciones educativas oficiales en todo el territorio nacional, priorizando regiones con mayores brechas de acceso a tecnología.</li> <li>3. <b>Programas de Alfabetización Digital en IA:</b> Crear programas nacionales amplios de alfabetización digital en inteligencia artificial para la población general, enfocados en capacitar tanto en habilidades técnicas básicas, como en comprensión ética y crítica del uso de estas tecnologías, con especial atención en adultos mayores, mujeres, jóvenes y comunidades vulnerables o rurales.</li> <li>4. <b>Formación Profesional Técnica y Especializada en IA:</b> Diseñar y actualizar permanentemente una oferta educativa pertinente y competitiva, alineada con las demandas actuales del sector productivo colombiano e internacional, que incluya la creación de nuevos programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado especializados en inteligencia artificial. La oferta tendrá una especial difusión y oferta para docentes en todos los niveles académicos.</li> <li>5. <b>Evaluación y Seguimiento de Competencias Digitales:</b> Establecer mecanismos claros y sistemáticos para evaluar competencias digitales e inteligencia artificial en estudiantes y profesionales, incluyendo su incorporación explícita en pruebas nacionales estandarizadas, facilitando así una medición continua y objetiva del progreso y brechas existentes.</li> </ol>	<p>6. <b>Reducción de la Brecha de Talento Especializado:</b> Implementar acciones específicas orientadas a reducir la brecha de talento especializado en IA en comparación con países líderes, mediante incentivos efectivos para atraer, retener y desarrollar talento especializado en IA, y así evitar la fuga de cerebros y fortalecer la capacidad nacional en investigación aplicada.</p> <p>7. <b>Ruta de Cualificaciones Profesionales en IA:</b> Crear e implementar un esquema de identificación, evaluación y certificación de competencias adquiridas en inteligencia artificial, reconociendo formalmente el aprendizaje previo y la experiencia laboral en este ámbito, y actualizando periódicamente la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con nuevas ocupaciones relacionadas a la IA.</p> <p>8. <b>Fortalecimiento del Talento Humano Avanzado:</b> Promover la creación y fortalecimiento de programas académicos de maestría y doctorado en inteligencia artificial en las instituciones de educación superior en Colombia que respondan a estándares internacionales, así como su articulación con instituciones internacionales de reconocida calidad, con apoyos específicos para estudiantes e investigadores colombianos.</p> <p>9. <b>Formación Ética en Inteligencia Artificial:</b> Impulsar que las Instituciones de Educación Superior incorporen de manera obligatoria y transversal componentes éticos relacionados con la inteligencia artificial, asegurando que los futuros profesionales sean capaces de analizar críticamente y gestionar responsablemente las implicaciones sociales, éticas y jurídicas del uso de estas tecnologías.</p> <p>10. <b>Apropiación Social del Conocimiento en IA:</b> Desarrollar y ejecutar una estrategia integral que promueva una comprensión amplia y crítica por parte de la ciudadanía sobre los beneficios, riesgos e implicaciones de la inteligencia artificial, incluyendo campañas de sensibilización, herramientas prácticas para la ciudadanía y mecanismos estadísticos permanentes para medir la percepción pública y la apropiación tecnológica en IA.</p> <p>El Gobierno garantizará que esta estrategia se ejecute en cooperación permanente con universidades, instituciones educativas, sector productivo, sociedad civil, organizaciones internacionales y centros especializados en la materia, asegurando así un enfoque colaborativo, inclusivo y sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS DIGITALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formulará lineamientos específicos para que las instituciones educativas de todos los niveles educativos, implementen acciones pedagógicas y preventivas frente a delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referente a inteligencia artificial y tecnologías emergentes. Estas acciones deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre seguridad digital, prevención de riesgos y uso ético de la inteligencia artificial en los currículos escolares.</li> <li>2. Programas de formación permanente y especializada para docentes, padres de familia, acudientes, tutores, estudiantes y comunidad educativa en general, en detección, prevención y manejo adecuado de situaciones de riesgo en entornos digitales.</li> <li>3. Estrategias específicas para identificar posibles casos de violencia digital, cibercaso o delitos digitales en las comunidades escolares, así como protocolos claros y estandarizados de atención y denuncia.</li> <li>4. Creación y difusión de herramientas digitales y pedagógicas para generar ambientes virtuales seguros en las instituciones educativas, promoviendo prácticas responsables y saludables del uso de internet, redes sociales, inteligencia artificial y otros recursos tecnológicos disponibles.</li> </ol>

#### CAPÍTULO IV DESARROLLO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 10. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA AVANZADA.** El Gobierno Nacional diseñará e implementará una estrategia nacional que reconozca a la industria de semiconductores y electrónica avanzada como un sector prioritario y estratégico para el desarrollo económico, la soberanía tecnológica y la inserción efectiva de Colombia en cadenas globales de valor. Esta estrategia deberá contemplar, entre otras acciones específicas, las siguientes:

1. **Apoyo a la Producción y Ensamblaje:** Establecer incentivos fiscales y mecanismos específicos de financiación dirigidos a empresas nacionales e internacionales que inviertan en la producción, ensamblaje, fabricación y comercialización de semiconductores, dispositivos electrónicos, circuitos integrados y productos afines dentro del territorio nacional.
2. **Compra Pública Innovadora:** Diseñar un esquema especial de contratación pública que favorezca la adquisición y utilización prioritaria de productos electrónicos y semiconductores fabricados o ensamblados en Colombia, siempre que cumplan los estándares de calidad y requerimientos técnicos establecidos por las entidades contratantes.
3. **Fomento al Capital Humano Especializado:** Crear programas nacionales específicos que fortalezcan el desarrollo de talento humano especializado en la industria electrónica y de semiconductores, incluyendo formación técnica avanzada, programas duales universidad-empresa y la promoción de maestrías y doctorados relacionados con esta industria.
4. **Infraestructura y Laboratorios Especializados:** Impulsar la creación y fortalecimiento de laboratorios tecnológicos avanzados y centros especializados para el diseño, prototipado, pruebas, certificación y fabricación piloto de productos electrónicos y semiconductores, facilitando su desarrollo competitivo y garantizando estándares de calidad internacionales.

**ARTÍCULO 11. INCENTIVOS Y MECANISMOS PARA LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN SEMICONDUCTORES Y ELECTRÓNICA.** Con el fin de fortalecer la industria nacional de semiconductores y electrónica avanzada, el Gobierno Nacional implementará mecanismos específicos para la innovación y emprendimiento de base tecnológica, los cuales incluirán:

1. **Acceso a Capital y Crédito Preferencial:** Facilitar líneas de crédito preferenciales, fondos de capital semilla y fondos de riesgo con condiciones favorables para la creación, consolidación y expansión de empresas que desarrollen soluciones electrónicas avanzadas, dispositivos semiconductores y circuitos integrados en el país.
2. **Sandbox Regulatorio para Electrónica y Semiconductores:** Establecer un entorno regulatorio flexible y controlado (sandbox regulatorio), que permita a empresas e innovadores en el ámbito de los semiconductores y dispositivos electrónicos probar y validar nuevos productos, procesos y modelos de negocio con excepciones temporales en materia tributaria y aduanera, facilitando así la experimentación tecnológica y la innovación productiva.
3. **Propiedad Intelectual y Protección a la Innovación:** Implementar un procedimiento simplificado y acelerado para la protección efectiva de invenciones y desarrollos tecnológicos específicos en la industria electrónica y de semiconductores, como circuitos integrados, esquemas de trazado, modelos industriales, patentes y diseños electrónicos, garantizando la seguridad jurídica y favoreciendo la transferencia tecnológica efectiva.
4. **Internacionalización y Atracción de Inversión:** Promover la inserción internacional del sector mediante programas específicos de promoción comercial, participación en ferias internacionales

especializadas y atracción de inversión extranjera directa, asegurando mecanismos que otorguen estabilidad tributaria a proyectos estratégicos que aporten significativamente al desarrollo de esta industria.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley los aspectos específicos relacionados con la implementación efectiva de estas acciones e incentivos, garantizando transparencia, participación y evaluación periódica de resultados.

**ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** El CON-IA diseñará e implementará una estrategia integral y diferenciada para promover la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en inteligencia artificial, con el propósito de consolidar capacidades nacionales de excelencia y posicionar a Colombia como líder regional en IA. Esta estrategia deberá contemplar la transferencia de conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMe) y el aprovechamiento del potencial de los ecosistemas regionales de innovación y entre otras acciones:

1. La creación de mecanismos específicos y efectivos para financiar proyectos colaborativos de I+D+i entre universidades, centros de investigación y el sector privado nacional e internacional.
2. El diseño de un programa de incentivos tributarios especializado para promover la transferencia tecnológica y la aplicación industrial y comercial de investigaciones avanzadas en IA, privilegiando aquellos proyectos con alto potencial de impacto económico y social.
3. El impulso decidido a la creación y fortalecimiento de centros de excelencia especializados en IA, que sirvan como referentes nacionales e internacionales para la investigación científica avanzada y la formación técnica y académica en tecnologías emergentes.
4. La implementación de programas piloto y laboratorios abiertos en diversas regiones del país, con énfasis especial en zonas menos favorecidas, para descentralizar la innovación y fomentar la inclusión tecnológica regional.
5. El establecimiento de un esquema prioritario que favoreza el acceso simplificado y ágil a recursos financieros y beneficios tributarios para proyectos innovadores que desarrollen, adopten o adapten soluciones basadas en inteligencia artificial.
6. El desarrollo de una estrategia especializada para promover el uso de la IA en sectores estratégicos como defensa, seguridad, salud pública, deporte, recreación y bienestar social, estimulando el trabajo conjunto entre instituciones públicas, academia, emprendedores y empresas privadas.
7. La promoción activa de alianzas estratégicas con entidades internacionales reconocidas en investigación y desarrollo tecnológico en IA, para facilitar el acceso a conocimiento especializado, transferencia tecnológica y entrenamiento avanzado del talento nacional.

**Parágrafo.** El Gobierno deberá ejecutar estas acciones en consulta constante y cooperación con universidades, empresas privadas y sociedad civil, garantizando un enfoque participativo, inclusivo y transparente, y armonizando estos esfuerzos con los instrumentos de planeación y política pública existentes.

#### CAPÍTULO V PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y USO EN MATERIA PENAL

**ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** El Gobierno Nacional diseñará e implementará una política pública integral para la seguridad y protección digital de niños, niñas y adolescentes, enfocada especialmente en prevenir y mitigar

riesgos derivados del uso de internet, plataformas digitales, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos. Esta política tendrá como objetivos específicos:

1. La identificación temprana, prevención efectiva y protección integral frente a delitos ciberneticos como acoso digital (ciberacoso), grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes sexuales, manipulación digital para autolesiones o suicidios, entre otros.
2. La implementación de campañas nacionales permanentes de sensibilización, dirigidas especialmente a padres de familia, docentes y menores de edad, sobre el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial y redes sociales.
3. La generación de mecanismos eficaces para denunciar cualquier delito o situación de riesgo en entornos digitales que afecte a niños, niñas y adolescentes, garantizando una ruta clara, expedita y confidencial para la atención inmediata de víctimas.
4. La colaboración continua entre autoridades nacionales, instituciones educativas, empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales, para facilitar la prevención, identificación temprana y respuesta efectiva ante situaciones de riesgo o vulneración de derechos en el ámbito digital.

**ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES Y DESARROLLADORES.** Las plataformas digitales, servicios de redes sociales, proveedores tecnológicos, desarrolladores de aplicaciones y proveedores de modelos de Inteligencia Artificial (IA) que operen en Colombia tienen la responsabilidad de adoptar estándares técnicos y medidas razonables y proporcionales orientadas a prevenir y mitigar riesgos de delitos digitales que afecten la integridad y seguridad de niños, niñas y adolescentes (NNA).

La responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo será diferenciada y proporcional conforme al rol de cada actor involucrado, de acuerdo con su nivel de control, conocimiento, capacidad técnica y participación en el diseño, desarrollo o administración del sistema. Estas obligaciones deberán enmarcarse en el respeto a los derechos fundamentales, en especial la libertad de expresión y la privacidad, y observar los principios de neutralidad tecnológica, proporcionalidad y no discriminación.

1. Responsabilidades de Plataformas Digitales, Redes Sociales y Desarrolladores

Las plataformas digitales, servicios de redes sociales y desarrolladores de aplicaciones, por tener relación directa con el contenido y los usuarios e implementar servicios digitales, tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes medidas, en lo que les corresponda:

- a. Detección y Reporte de Material de Abuso Sexual Infantil (ESCNNA): Implementar medidas técnicas y operativas razonables y proporcionales, incluyendo el uso de sistemas tecnológicos como la inteligencia artificial, para la detección y reporte a las autoridades competentes de material de abuso sexual infantil (ESCNNA).
- b. Mecanismos de Denuncia: Establecer procedimientos claros, accesibles y eficientes para atender y gestionar denuncias, permitiendo a los usuarios reportar contenidos o comportamientos potencialmente dañinos o ilegales que afecten a NNA.
- c. Promoción de Uso Seguro: Promover y difundir información clara, accesible y adecuada para la edad sobre el uso seguro y responsable de sus servicios, dirigida a NNA, padres, tutores y docentes.

d. Colaboración y Transparencia: Generar reportes periódicos públicos sobre las acciones implementadas y sus resultados en materia de protección digital infantil, así como colaborar activamente con autoridades judiciales cuando sea requerido para investigaciones.

2. Responsabilidades de Proveedores de Modelos de IA, Infraestructura y Servicios en la Nube

Los proveedores de modelos de Inteligencia Artificial, infraestructura y servicios en la nube tienen la responsabilidad de cumplir con lo siguiente:

- a. Seguridad de la Infraestructura: Ofrecer una infraestructura segura y robusta para la prestación de sus servicios.
- b. Políticas de Usos Aceptables: Implementar políticas de usos aceptables que prohíban el uso de sus servicios para actividades ilícitas.

c. Gobernanza y Gestión de Riesgos de IA: Poner a disposición del público reportes sobre su manejo de la gobernanza de la IA y la gestión del riesgo de la IA durante el ciclo de vida de la misma.

d. Colaboración Legal: Colaborar con las autoridades judiciales en el marco de procesos legales válidos y conforme a la ley aplicable.

Parágrafo 1. La responsabilidad de cumplimiento de estos proveedores no se extiende al monitoreo del contenido específico o el comportamiento de los usuarios finales de los servicios que sus clientes construyan sobre su tecnología.

**ARTÍCULO 15. CONTENIDO ALTERADO (DEEPFAKES).** El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial (CON-IA) emitirá lineamientos técnicos y éticos para la identificación, prevención y mitigación de contenidos alterados o generados mediante inteligencia artificial que puedan afectar derechos fundamentales o procesos democráticos.

El CON-IA promoverá el uso voluntario de marcas de agua digitales, metadatos técnicos o mecanismos de trazabilidad que permitan a los usuarios y autoridades competentes identificar de forma razonable el origen o alteración de los contenidos digitales.

**Parágrafo.** Los lineamientos que se adopten deberán respetar la libertad de expresión, creación artística y comunicación, evitando imponer restricciones o mecanismos de control que puedan equivaler a censura previa o vigilancia de contenidos.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. ARMONIZACIÓN NORMATIVA.** La presente ley se interpretará en armonía con la legislación vigente sobre protección de datos personales y responsabilidad civil.



**ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

  
CARLOS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
Senador de la República  
Centro Democrático

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, para eliminar el cobro por concepto de reconexión de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Senador  
**LIDIO GARCÍA TURBAY**  
Presidente  
Senado de la República

**Ref.** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 119 de 2025  
Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue radicado el 31 de julio de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2025 – 2026.

Mediante oficio fechado 11 de septiembre de 2025, fui designado como ponente de esta iniciativa.

En sesión del 28 de octubre de 2025 el proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión VI Constitucional del Senado de la República.

Mediante oficio fechado 30 de octubre, la mesa directiva de la Comisión VI ratificó mi designación como ponente para segundo debate.

Sus autores son el H.S. Jairo Alberto Castellanos y el HR. Wilmer Castellanos Hernández.

### II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto eliminar el cobro de reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto, alcantarillado, gas natural y servicios complementarios, para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 cuando la suspensión o corte haya obedecido exclusivamente a la mora en el pago de las facturas.

### III. MARCO LEGAL

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes

disposiciones de orden constitucional y legal.

#### ➤ CONSTITUCIONALES

Artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 13, 51, 58, 60, 64, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 114, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157, 158, 209, 365, 366, 367, 368, 369 y 370.

#### ➤ LEGALES

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

Ley 143 de 1994 "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"

Ley 632 de 2000 "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996"

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a) INTRODUCCIÓN

Según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia. "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional". Los servicios públicos se definen como aquellos servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica comunitada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible.... Por este motivo, estos servicios son básicos, y deben garantizarse a los ciudadanos colombianos una prestación de servicios públicos de manera digna y adecuada.

Como lo sostiene el Manual de Tarifas de Servicios Públicos Domiciliarios de la Gobernación de Antioquia<sup>1</sup>, los servicios públicos son fundamentales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, lo que obliga a los diferentes niveles del Estado (Municipio, Departamento y Nación) a programar ordenadamente las obras requeridas para atender las necesidades de la comunidad, y a administrar dichos servicios en forma económica, eficaz y equitativa.

1. Art 365 Constitución Política de Colombia

Se entiende, que la prestación de buenos servicios de acueducto, alcantarillado y aseo brindan calidad de vida, y tienen incidencia definitiva en la prevención de las enfermedades y en la disminución de los niveles de mortalidad.

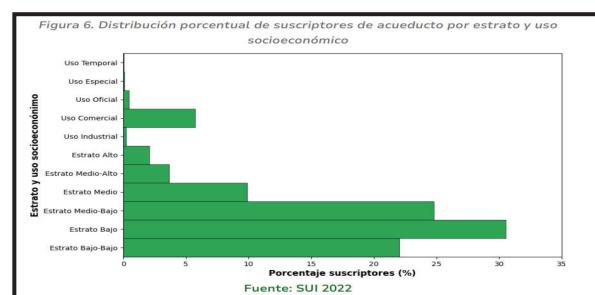
Así mismo, la energía eléctrica facilita muchas de las comodidades de la vida moderna y los teléfonos permiten la comunicación ágil entre las personas, en tanto que una y otros impulsan las actividades económicas. Esta conectividad ha sido crucial para el desarrollo de nuevas dinámicas sociales, familiares y laborales, así como para el fortalecimiento de los procesos económicos, ya que facilita las transacciones comerciales, la atención al cliente, el acceso a la información y el teletrabajo.

De lo anterior se desprende que no sólo las autoridades deben preocuparse por los servicios públicos, sino que corresponde a las comunidades enterarse de su funcionamiento, prestación y financiación; así podrán dichas comunidades supervisar todo lo relativo a esos servicios, contribuir a su mejoramiento y aprovecharlos con racionalidad y sentido del ahorro.

Estos servicios son prestados por empresas estatales, privadas o mixtas, o directamente por la Administración Central. El ente regulador y supervisor de esta prestación de servicios es la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, que se encarga de hacer seguimiento y control para que la prestación de servicios sea eficiente, y se brinde una protección a los ciudadanos colombianos.

Conforme a los datos estadísticos reportados por el Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios, con corte al 31 de diciembre de 2022, la siguiente gráfica presenta la información de suscriptores reportada y desagregada por clase de uso.

#### Servicio Público de Acueducto:



Esta situación vulnera de forma clara los derechos fundamentales a la vida digna, la salud y la igualdad.

A esta problemática estructural se suma un obstáculo adicional: el **alto costo que deben asumir los usuarios por concepto de reconexión del servicio**, una vez logran ponerse al día con las facturas en mora. Si bien estas tarifas están autorizadas legalmente, su impacto económico es desproporcionado para los hogares de bajos ingresos, que con frecuencia deben pagar por la reconexión más de lo que pagan por el consumo mensual del servicio.

Actualmente, estas tarifas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto por los **artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994**, y son reguladas por las respectivas comisiones. Por ejemplo:

- La **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)**, mediante el **artículo 5 de la Resolución 424 de 2007**, fijó un tope para el cobro por reconexión de hasta el 2.2% de un salario mínimo mensual legal vigente (**SMMLV**).
- En el caso de la **energía eléctrica y el gas**, la **Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)**, a través de la **Resolución 108 de 1997** y sus actualizaciones, permite el cobro por reconexión, condicionado a que corresponda al “**costo eficiente en que incurra el prestador**”.

Sin embargo, tanto la **CRA** como la **CREG** han enfatizado que dichos cobros deben reflejar **únicamente los costos reales y eficientes, y no deben representar barreras de acceso al servicio**. A pesar de ello, muchas empresas aplican directamente el valor máximo permitido sin demostrar los costos efectivamente incurridos, lo que ha llevado a una distorsión del principio de proporcionalidad en el régimen tarifario.

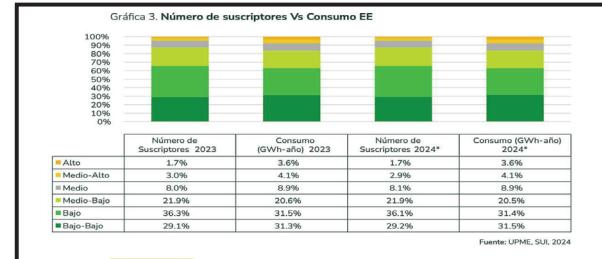
Este ha generado una brecha económica notable: mientras que una familia puede pagar entre **\$50.000 y \$80.000 mensuales** por el consumo de agua, luz o gas, el valor de la reconexión puede superar los **\$180.000**, como ocurre en ciudades como Bogotá. Este monto representa un obstáculo crítico para miles de hogares en situación de pobreza o vulnerabilidad, impidiendo el restablecimiento oportuno de servicios esenciales para la vida.

#### b) OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar el cobro de reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto, alcantarillado, gas natural y servicios complementarios, para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, cuando la suspensión o corte haya obedecido exclusivamente a la mora en el pago de las facturas.

1. <file:///C:/Users/paula/Downloads/Informe-sectorial-de-acueducto-y-alcantarillado-2022.pdf>

#### Servicio Público de Energía:



#### Servicio Público de Gas Natural:

Según el Ministerio de Energía, Bogotá 22 de junio de 2022 en el sector hidrocarburos, se tiene en cuenta:

- A cierre de marzo, el país contaba con 10.942.645 usuarios conectados al servicio de gas combustible por red, de los cuales 10.739.402 son residenciales
- De total de usuarios residenciales, 2.547.372 pertenecen al estrato 1 y 3.918.101 al estrato 2. Con estas conexiones, Colombia alcanzo un índice de cobertura de gas combustible, por redes del 79%.
- Durante el primer trimestre de 2022, el Gobierno logró llevar el servicio de gas combustible a 101.407 usuarios.

Como se observan en las gráficas, los estratos 1, 2 y 3, son donde se ubican la mayor parte de la población colombiana, y que según los indicadores de necesidades básicas son los que tienen menores ingresos económicos, así mismo presentan condiciones de vulnerabilidad social, económica y habitacional, lo que se traduce en acceso restringido a bienes y servicios fundamentales.

A lo largo del territorio colombiano, la imposibilidad de muchas familias para pagar oportunamente los servicios públicos domiciliarios ha generado una consecuencia directa: la interrupción del servicio y, con ello, la insatisfacción de necesidades básicas esenciales como el acceso al agua potable, la energía eléctrica o el gas.

Con ello, se busca:

- Eliminar cargas económicas desproporcionadas que impiden la reanudación efectiva del servicio, aún después de subsanada la mora.
- Garantizar el principio de acceso universal a los servicios públicos domiciliarios esenciales, conforme al artículo 365 de la Constitución Política.
- Proteger los derechos fundamentales de las personas en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, de acuerdo con el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 constitucional.
- Evitar la perpetuación de círculos de exclusión social derivados de obstáculos administrativos o financieros injustificados.
- Promover la dignidad humana como eje rector del ordenamiento jurídico colombiano.

Esta medida busca garantizar que la subsanación de la mora por parte del usuario no implique cargas económicas adicionales que perpetúen su exclusión del acceso efectivo a servicios públicos esenciales. El proyecto reconoce que las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que afectan a gran parte de los hogares de bajos ingresos no deben ser agravadas por cobros que dificulten su reintegración al sistema de prestación de servicios.

Con ello, se pretende fortalecer la protección de la dignidad humana, el principio de igualdad material y el acceso universal a servicios públicos básicos, contribuyendo a cerrar brechas de inequidad, a consolidar el Estado Social de Derecho, y a asegurar que el pago oportuno o la regularización de las obligaciones pendientes no sea desincentivado ni castigado con cargas desproporcionadas.

#### c) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

Antecedentes legislativos sobre el tema de reconexión de servicios públicos domiciliarios

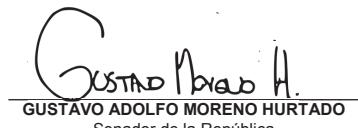
##### 1. Ley 142 de 1994 – Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios

La Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, introdujo de manera inicial el concepto de cobro de reconexión y reinstalación.

En particular:

**Artículo 96:** Autorizó que las empresas pudieran incluir en la fórmula tarifaria otros cobros distintos al consumo, como el cargo de conexión, reconexión y reinstalación. Sin embargo, utilizó la expresión “podrán”, dejando abierta la posibilidad de inclusión, pero no imponiendo su obligatoriedad.

<p><b>Artículo 142:</b> Reguló el procedimiento para el restablecimiento del servicio suspendido o cortado por incumplimiento de los usuarios, autorizando que las empresas exigieran el pago de los gastos de reinstalación efectivamente causados.</p> <p>En este contexto, el cobro por reconexión fue concebido como un mecanismo de recuperación de costos, más no como una sanción para el usuario moroso.</p> <p><b>2. Control constitucional sobre el cargo fijo y la reconexión</b></p> <p>La Corte Constitucional, en la Sentencia C-150 de 2003, abordó el análisis de la exequibilidad del cargo fijo autorizado por la Ley 142. Aunque el análisis principal se centró en el cargo fijo por disponibilidad del servicio, el debate permitió precisar que:</p> <p>Los principios de solidaridad y redistribución no solo protegen la sostenibilidad empresarial, sino principalmente a los usuarios, quienes merecen trato preferente dada su condición de parte débil en la relación contractual.</p> <p>La Corte sostuvo que los costos de disponibilidad (y por extensión, los costos de reconexión) deben ser razonables y proporcionales al servicio efectivamente prestado o a los costos reales de la empresa.</p> <p>Este precedente apoya la tesis de que los usuarios de bajos ingresos no deben ser castigados con sobrecargos excesivos al intentar recuperar su acceso a un servicio público esencial.</p> <p><b>3. Decreto-Ley 19 de 2012 – Ley Anti-trámites</b></p> <p>El artículo 42 del Decreto-Ley 19 de 2012 ("Ley Anti-trámites") estableció un principio de celeridad en la reconexión:</p> <p>Ordenó que, una vez resuelta favorablemente la solicitud de reconexión, o superada la causa de suspensión, el servicio debe ser restablecido en un plazo máximo de 24 horas.</p> <p>Este mandato busca evitar demoras injustificadas y protege el acceso continuo y oportuno a los servicios públicos.</p> <p>Aunque el Decreto no abordó directamente el tema del cobro de reconexión, su espíritu refuerza el principio de acceso eficiente y sin trabas onerosas a los servicios esenciales.</p> <p><b>4. Proyectos legislativos recientes</b></p> <p>En legislaturas pasadas, se han radicado iniciativas que buscaban eliminar o limitar el cobro de reconexión, entre ellas:</p> <p>Proyecto de Ley 190 de 2015 Cámara – 16 de 2015 Senado (Gaceta 334 de 2016): Buscaba prohibir el cobro de reconexión y reinstalación a usuarios de estratos 1, 2 y 3. Fue aprobado en primer debate, pero no completó su trámite.</p>	<p>Estos antecedentes reflejan una preocupación legislativa continua sobre los efectos desproporcionados del cobro de reconexión en las familias más vulnerables.</p> <p><b>d) MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marco Constitucional</b> <p><b>Artículo 1º – Principios fundamentales</b></p> <p>Colombia se constituye en un Estado <b>social de derecho</b>, fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Esto impone al legislador el deber de garantizar condiciones de vida digna, especialmente en relación con el acceso a servicios esenciales.</p> <p><b>Artículo 365 – Servicios públicos</b></p> <p>"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."</p> <p><b>Artículo 366 – Finalidad social del Estado</b></p> <p>Este artículo establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades del Estado, con prioridad en la <b>solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable</b>.</p> <p><b>Artículo 13 – Igualdad real y efectiva</b></p> <p>La norma exige <b>adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados</b>, lo que aplica especialmente a hogares vulnerables que, por razones económicas, pierden el acceso a servicios públicos básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marco Legal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Artículo 2:</b> establece los fines de la ley, entre ellos el acceso universal a los servicios públicos y la protección de los derechos de los usuarios.</li> <li>○ <b>Artículo 90:</b> permite el cobro de tarifas por conceptos como reconexión o reinstalación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li></ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Artículo 96:</b> establece las facultades de las empresas para suspender el servicio en casos de mora, pero sin exigir que el cobro de reconexión sea obligatorio.</li> </ul> <p>Sin embargo, <b>la ley no exige que ese cobro refleje costos reales ni impone un tope</b>, lo cual ha generado abusos y desigualdades que este proyecto pretende corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Marco Jurisprudencial</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sentencia T-270 de 2007</b></li> </ul> </li> </ul> <p>La Corte protegió el derecho fundamental al agua potable y estableció que este debe tener un <b>mínimo vital garantizado</b>, particularmente para personas de bajos recursos.</p> <p><i>"Cuando la falta de pago de los servicios públicos se produce por una situación de debilidad económica y la desconexión del servicio afecta el goce de derechos fundamentales, la empresa no puede suspender el servicio."</i> (Corte Constitucional, T-270/07, M.P. Clara Inés Vargas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sentencia T-614 de 2009</b></li> </ul> <p>Reiteró que el <b>derecho al agua</b> se vuelve fundamental cuando está en juego la vida y la salud, y señaló que debe ser protegido <b>incluso frente a normas legales o reglamentarias</b>.</p> <p><i>"El derecho al agua potable se convierte en derecho fundamental cuando su vulneración afecta otros derechos fundamentales, como la vida digna, la salud o la integridad personal."</i> (Corte Constitucional, T-614/09, M.P. Nilson Pinilla)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sentencia C-150 de 2003</b></li> </ul> <p>Analizó la constitucionalidad del artículo 90 de la Ley 142 y dejó muy claro que los cobros por reconexión <b>no son automáticos ni ilimitados</b>, y deben respetar el principio de <b>proporcionalidad</b>.</p> <p><i>"Los costos que se cobren al usuario deben ser razonables, estar debidamente justificados, y no pueden convertirse en barreras que impidan el acceso al servicio."</i> (Corte Constitucional, C-150/03, M.P. Álvaro Tafur Galvis).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sentencia C-389 de 2002</b></li> </ul>	<p>La Corte señaló que <b>la solidaridad y eficiencia</b> son principios orientadores del régimen de servicios públicos, lo cual exige que el acceso a estos no esté condicionado a pagos excesivos o desproporcionados.</p> <p><i>"El principio de solidaridad exige adoptar medidas que protejan a los sectores más vulnerables frente al acceso a servicios públicos."</i> (Corte Constitucional, C-389/02, M.P. Rodrigo Escobar Gil).</p> <p>Es evidente que, al cancelar las facturas vencidas y aquellas que se generan durante el periodo de suspensión —por concepto del cargo fijo, que se mantiene incluso sin consumo— el usuario adquiere el derecho a la <b>reconexión inmediata del servicio</b>, sin que se le impongan barreras adicionales. De lo contrario, resultaría contradictorio afirmar que el cargo fijo garantiza la disponibilidad permanente del servicio, si en la práctica esa disponibilidad queda sujeta a un nuevo pago, ajeno al consumo y no justificado por un costo real.</p> <p>Además, la <b>Ley 142 de 1994</b>, junto con la <b>Jurisprudencia constitucional</b> y los pronunciamientos de la <b>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</b>, han dejado en claro que los operadores de servicios públicos únicamente pueden trasladar a los usuarios los costos que efectivamente hayan asumido. En este sentido, no resulta legítimo que las empresas cobren sumas elevadas por reconexión o reinstalación, cuando estas actividades, en la mayoría de los casos, se limitan a maniobras técnicas simples que no implican gastos significativos, y que pueden ser ejecutadas con rapidez y por personal básico de campo.</p> <p>Frente a esta realidad, es comprensible la percepción de injusticia por parte de los usuarios, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad, quienes enfrentan <b>tarifas por reconexión más altas que el valor mensual del consumo del servicio mismo</b>. Estas prácticas, amparadas en los máximos permitidos por los entes reguladores, generan una barrera desproporcionada para la restitución de un servicio esencial.</p> <p>En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como propósito <b>eliminar esa barrera económica</b>, permitiendo que los hogares colombianos de menores ingresos accedan nuevamente al servicio tras superar su mora, sin que ello implique una carga económica adicional injustificada. Esta propuesta representa un paso necesario para <b>garantizar la cobertura efectiva y continua</b> de los servicios públicos domiciliarios, y para dar cumplimiento al mandato constitucional de universalización del acceso a bienes esenciales para una vida digna.</p> <p><b>e) CONTENIDO DEL PROYECTO:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Adiciona un párrafo al artículo 96 de la ley 142/94 actualmente vigente, disponiendo que no habrá lugar al cobro de cargo alguno por reconexión o reinstalación cuando, tratándose de un servicio público domiciliario <u>de inmuebles</u></p>

<p><b>residenciales</b> en los estratos 1, 2 y 3, la causa de la suspensión o corte haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas.</p> <p>Por tanto, sigue vigente la facultad de cobrar los costos de reconexión o reinstalación efectivamente realizados, en los eventos distintos a la mora que también dan lugar a suspensión o corte: 1) fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas; 2) alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros; 3) mora en el pago de los servicios de los inmuebles de carácter comercial o industrial.</p> <p>La diferenciación entre usuarios residenciales y aquellos de carácter comercial o industrial dentro del régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios encuentra pleno respaldo constitucional, en tanto responde a los principios de <b>función social, equidad tarifaria y protección a los sectores más vulnerables</b>.</p> <p>En efecto, la <b>Corte Constitucional, en la Sentencia C-389 de 2002</b>, al estudiar la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 (relativo al cobro de intereses moratorios), estableció que, si bien la relación entre el usuario y el prestador del servicio tiene naturaleza contractual y está sujeta al derecho privado, debe ser modulada cuando se trata de inmuebles de uso residencial. La razón es que es precisamente en estos casos donde <b>los servicios públicos deben cumplir su función social más intensamente</b>.</p> <p>La Corte sostuvo que, ante la mora en el pago del servicio, los usuarios residenciales deben estar sujetos a un tratamiento <b>menos gravoso</b>, de modo que no se les aplique la tasa de interés moratorio del Código de Comercio, sino la del <b>Código Civil</b>, como medida de justicia tarifaria. Con ello se favorece tanto a los usuarios, que pueden resolver más fácilmente su deuda, como a las empresas prestadoras, que ven una mejora en la recuperación de cartera.</p> <p><i>"La sanción que en este caso se imponga a los usuarios ante el incumplimiento de su obligación de pagar por el servicio recibido debe ser lo menos gravosa posible, (...) no se le debe aplicar para estos efectos la tasa de interés moratorio del Código de Comercio sino la del Código Civil."</i> (Sentencia C-389 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil)</p> <p>Este enfoque no solo es coherente con el <b>principio de igualdad material</b> (Art. 13 C.P.), sino que se articula con el mandato de los artículos <b>365 y 366 de la Constitución</b>, que ordenan al Estado garantizar una prestación eficiente de los servicios públicos, priorizando el acceso universal y la satisfacción de las necesidades básicas.</p> <p><b>Sentencia T-793 de 2011</b></p> <p>En esta sentencia, la Corte reiteró que las empresas prestadoras deben adoptar un trato especial frente a usuarios residenciales vulnerables, especialmente en</p>	<p>situaciones de mora o suspensión del servicio, con el fin de preservar el derecho a la dignidad y a la vida.</p> <p><i>"La protección reforzada de usuarios vulnerables impone a los prestadores de servicios públicos el deber de modular sus medidas de suspensión o cobro, para no desconocer el contenido esencial de derechos fundamentales."</i></p> <p><b>Sentencia C-150 de 2003</b></p> <p>Al revisar el artículo 90 de la Ley 142, sobre los cobros adicionales, la Corte reiteró que <b>los valores cobrados deben guardar relación con los costos reales incurridos por el prestador</b>, y que dichos cobros no pueden traducirse en barreras de acceso al servicio.</p> <p><i>"No resulta constitucionalmente legítimo imponer cargas económicas injustificadas a los usuarios, que puedan convertirse en obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a los servicios públicos."</i></p> <p>Artículo 2. Modifica el artículo 142 de la ley 142 de 1994 en tres aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reitera que no habrá lugar al cobro de cargos por reconexión o reinstalación de servicios públicos de carácter residencial, cuando la suspensión del servicio sea exclusivamente la mora en el pago de las facturas. Para el efecto, hace la correspondiente remisión al nuevo párrafo del artículo 96 ya reseñado.</li> <li>b) Hace expreso el requisito de que los cobros por reinstalación o reconexión, cuando sean procedentes, deben corresponder a gastos <b>efectivamente realizados</b> por las empresas.</li> <li>c) Reafirma lo ya dispuesto por el artículo 42 del decreto-ley 19 de 2012, conocido como "ley anti-trámites", según el cual "Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes".</li> </ul> <p><b>A. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que <i>"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."</i></p> <p>Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:</p> <p><i>"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de"</i></p>
<p>racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Y en ese proceso de rationalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p> <p>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."</p> <p>Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.</p> <p><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta iniciativa exalta, ratifica y materializa el principio de solidaridad, justicia y equidad, los cuales no solo responden a criterios de humanidad y dignidad a favor de los más necesitados, sino que son de arraigo constitucional y gobernan la prestación y consumo de los</p>	<p>servicios públicos domiciliarios.</p> <p><b>V. IMPEDIMENTOS</b></p> <p>Como ponente considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.</p> <p>Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa</p> <p><b>VI. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva sin modificaciones, solicitándole a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 119 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO</b>      Senador de la República</p>

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY N° 119 DE 2025 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Esta ley tiene por objeto establecer un régimen especial de protección para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 en materia de reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios, bajo el principio de protección reforzada a población vulnerable, conforme a los mandatos de solidaridad y acceso universal establecidos en la Constitución.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Adíquese un nuevo artículo 142A a la ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 142A. CONDICIONES ESPECIALES DE RECONEXIÓN PARA USUARIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3. No podrá cobrarse valor alguno por concepto de reconexión o reinstalación a los usuarios de inmuebles residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, cuando la suspensión o corte del servicio haya sido motivada exclusivamente por la mora en el pago de las facturas y esta haya sido subsanada en su totalidad mediante pago o acuerdo.</b></p> <p><i>En tales casos, la empresa prestadora deberá restablecer el servicio en un término máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la subsanación de la mora, sin exigir el pago de gastos adicionales.</i></p> <p><i>El incumplimiento de esta obligación configurará falla en la prestación del servicio para todos los efectos legales.</i></p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la facultad de las empresas para cobrar los costos de reconexión en los casos de fraude, manipulación de redes, o afectación dolosa de las instalaciones.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá especial vigilancia sobre el cumplimiento de lo previsto en este artículo. El incumplimiento de los términos establecidos para la reconexión o la realización de cobros no justificados dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que puedan ejercer los usuarios.</p> <p><b>142 de 1994, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que puedan ejercer los usuarios.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. Derogatoria parcial.</b> Deróguese el inciso que autoriza el cobro de reconexión a usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 en los eventos de mora, contenido en los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación, deroga los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994 en los términos del artículo anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY N°. 119 DE 2025 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Esta ley tiene por objeto establecer un régimen especial de protección para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 en materia de reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios, bajo el principio de protección reforzada a población vulnerable, conforme a los mandatos de solidaridad y acceso universal establecidos en la Constitución.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Adíquese un nuevo artículo 142A a la ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 142A. CONDICIONES ESPECIALES DE RECONEXIÓN PARA USUARIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3. No podrá cobrarse valor alguno por concepto de reconexión o reinstalación a los usuarios de inmuebles residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, cuando la suspensión o corte del servicio haya sido motivada exclusivamente por la mora en el pago de las facturas y esta haya sido subsanada en su totalidad mediante pago o acuerdo.</b></p> <p><i>En tales casos, la empresa prestadora deberá restablecer el servicio en un término máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la subsanación de la mora, sin exigir el pago de gastos adicionales.</i></p> <p><i>El incumplimiento de esta obligación configurará falla en la prestación del servicio para todos los efectos legales.</i></p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la facultad de las empresas para cobrar los costos de reconexión en los casos de fraude, manipulación de redes, o afectación dolosa de las instalaciones.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá especial vigilancia sobre el cumplimiento de lo previsto en este artículo. El incumplimiento de los términos establecidos para la reconexión o la realización de cobros no justificados dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que puedan ejercer los usuarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Derogatoria parcial.</b> Deróguese el inciso que autoriza el cobro de reconexión a usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 en los eventos de mora, contenido en los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación, deroga los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994 en los términos del artículo anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY N°. 119 DE 2025 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Esta ley tiene por objeto establecer un régimen especial de protección para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 en materia de reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios, bajo el principio de protección reforzada a población vulnerable, conforme a los mandatos de solidaridad y acceso universal establecidos en la Constitución.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Adíquese un nuevo artículo 142A a la ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 142A. CONDICIONES ESPECIALES DE RECONEXIÓN PARA USUARIOS RESIDENCIALES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3. No podrá cobrarse valor alguno por concepto de reconexión o reinstalación a los usuarios de inmuebles residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, cuando la suspensión o corte del servicio haya sido motivada exclusivamente por la mora en el pago de las facturas y esta haya sido subsanada en su totalidad mediante pago o acuerdo.</b></p> <p><i>En tales casos, la empresa prestadora deberá restablecer el servicio en un término máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la subsanación de la mora, sin exigir el pago de gastos adicionales.</i></p> <p><i>El incumplimiento de esta obligación configurará falla en la prestación del servicio para todos los efectos legales.</i></p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la facultad de las empresas para cobrar los costos de reconexión en los casos de fraude, manipulación de redes, o afectación dolosa de las instalaciones.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá especial vigilancia sobre el cumplimiento de lo previsto en este artículo. El incumplimiento de los términos establecidos para la reconexión o la realización de cobros no justificados dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que puedan ejercer los usuarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Derogatoria parcial.</b> Deróguese el inciso que autoriza el cobro de reconexión a usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 en los eventos de mora, contenido en los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación, deroga los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994 en los términos del artículo anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Comisión Sexta Constitucional Permanente</b></p> <p><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 28 de octubre de 2025, el Proyecto de Ley N°. 119 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta N°. 12, de la misma fecha.</p> <p> Jorge Eliecer Laverde Vargas Secretario General</p> 

**CONTENIDO**

Gaceta número 2193 - miércoles, 19 de noviembre de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA****PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 42 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece el marco legal para la promoción, desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia..... 1

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley número 119 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, para eliminar el cobro por concepto de reconexión de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones..... 16

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**, al Proyecto de Ley **No. 119 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1994, PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5º DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025